



Bando Municipal
2025
Tianguistenco



C. Erika Patricia Olea de la Torre
Presidenta Municipal Constitucional
de Tianguistenco, México





C. Erika Patricia Olea de la Torre

Presidenta Municipal
Constitucional de
Tianguistenco, México

Año 01 Gaceta
Municipal Especial
No.01
5 de febrero de 2025





Tianguistenco
ESTADO DE MÉXICO



**Bando
Municipal
2025**
Tianguistenco



C. Erika Patricia Olea de la Torre

PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE
TIANGUISTENCO, MÉXICO

Que en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción I, 48 Fracciones II y III, 160, 161, 163, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con base en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de enero del año dos mil veinticinco.

EXPIDE EL SIGUIENTE:

**BANDO MUNICIPAL
DE TIANGUISTENCO**

2025

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO	10
Capítulo I. Disposiciones Generales	10
Capítulo II. Nombre, Toponimio e Imagen Institucional	10
Capítulo III. Misión y Objetivos del Ayuntamiento	12
TÍTULO SEGUNDO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL	14
Capítulo Único. De la Organización Territorial	14
TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	16
Capítulo I. Disposiciones Generales	16
Capítulo II. De los Vecinos, Habitantes y Visitantes	17
Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Habitantes y Visitantes	17
Capítulo IV. De la Pérdida de la Vecindad	21
Capítulo V. Del Padrón Municipal	22



TÍTULO CUARTO:	22	Capítulo VIII. Del Órgano Interno de Control	34
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL		Capítulo IX. De la Dirección de Gobierno Municipal	35
Capítulo I. De la Hacienda Municipal	22	Capítulo X. De la Atención y Gestión Ciudadana	36
Capítulo II. De los Bienes Municipales	23		
TÍTULO QUINTO:	24	TÍTULO SEXTO:	36
DEL GOBIERNO Y LA		DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		Capítulo I. Disposiciones Generales	36
Capítulo I. Del Gobierno	24	Capítulo II. De la Integración	37
Sección A. De los Fines del Ayuntamiento	25	Capítulo III. De la Organización y Funcionamiento	37
Capítulo II. De las Autoridades Auxiliares	27	Capítulo IV. Del Servicio Público de Agua Potable	38
Capítulo III. De las Comisiones del Ayuntamiento y de los Consejos de Participación Ciudadana	29	Capítulo V. Del Alumbrado Público, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.	39
Capítulo IV. Del Mérito Civil Municipal	31	Capítulo VI. De los Panteones, Parques y Jardines	39
Capítulo V. De la Administración Municipal	31	Capítulo VII. De la Imagen Urbana	40
Capítulo VI. De la Secretaría del Ayuntamiento	34		
Capítulo VII. De la Tesorería Municipal	34		

TÍTULO SÉPTIMO:	40	TÍTULO NOVENO:	70
DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD		DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL	
Capítulo I. Del Desarrollo Urbano y Metropolitano	40	Capítulo Único. Del Desarrollo del Campo	71
Capítulo II. De la Obra Pública	46	TÍTULO DÉCIMO:	72
Capítulo III. De la Protección a la Biodiversidad	47	DEL BIENESTAR SOCIAL	
TÍTULO OCTAVO:	49	Capítulo Único. Del Bienestar Social	72
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA MEJORA REGULATORIA		Sección A. De Programas Sociales	73
Capítulo I. Del Desarrollo Económico	49	Sección B. De Salud	73
Capítulo II. Del Fomento Turístico y Artesanal	51	Sección C. Del Instituto Municipal de la Juventud	75
Capítulo III. De Casa de Cultura	51	Sección D. Del Instituto Municipal de la Mujer	76
Capítulo IV. De la Mejora Regulatoria	52	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO:	77
Capítulo V. De las Licencias y Permisos	54	DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	
Capítulo VI. De los Comerciantes	60	Capítulo Único. De la Dirección de Pueblos Originarios	77
Capítulo VII. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios Abiertos al Público	65	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO:	79
		DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	
		Capítulo Único. De la Educación	79



TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	80	Capítulo I. De la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	84
Capítulo Único. Del Deporte	80	Capítulo II. De Las Atribuciones en Materia de Tránsito y Vialidad	87
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	81	Capítulo III. De la Movilidad y Transporte	89
Capítulo Único. Del DIF Municipal	81	Capítulo IV. De Protección Civil y Bomberos	92
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	83	Capítulo V. De los Productos Pirotécnicos y Sustancias Peligrosas	93
Capítulo I. Disposiciones Generales	83	TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA	96
Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	83	Capítulo I. De la Planeación	96
TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	84	Capítulo II. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública	96
		TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: DEL SISTEMA MUNICIPAL ATICORRUPCIÓN	97
		Capítulo Único. De la Anticorrupción	97

TÍTULO DÉCIMO NOVENO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	98	TÍTULO VIGÉSIMO: DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	107
Capítulo I. De la Justicia Cívica	98	Capítulo Único. Disposiciones Generales	107
Capítulo II. De las Medidas de Apremio	98		
Capítulo III. De las Medidas Preventivas y de Seguridad	99	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	108
Capítulo IV. De las Sanciones y su Aplicación	101		
Capítulo V. De las Faltas y sus Sanciones	102		
Capítulo VI. Del Procedimiento Administrativo	107		
Capítulo VII. Del Procedimiento Administrativo de Ejecución	107		
Capítulo VIII. Del Recurso Administrativo de Inconformidad	107		









Bando **Municipal 2025** Tianguistenco



TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Bando Municipal de Tianguistenco es de orden público, interés social y observancia general en el territorio municipal, tiene como objeto regular la vida orgánica, política, social y administrativa del Municipio, así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Tianguistenco, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

ARTÍCULO 3. En el Municipio de Tianguistenco, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, transversalidad y perspectiva de género, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

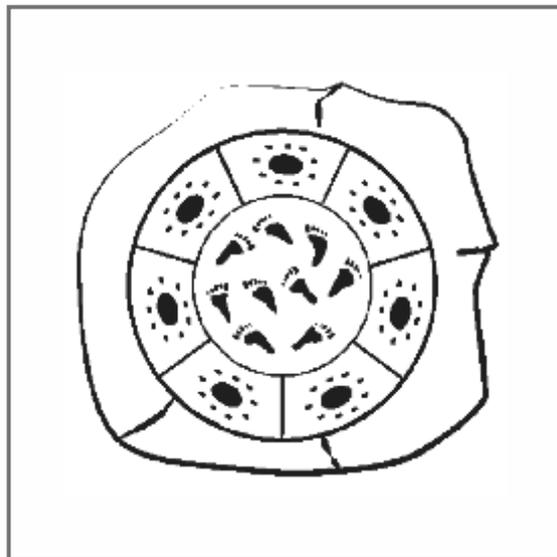
CAPÍTULO II. NOMBRE, TOPONIMIO E IMAGEN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4. Son símbolos representativos del Municipio: el nombre, topónimo e imagen institucional que serán utilizados exclusivamente por el Gobierno y la Administración Pública Municipal; en las oficinas públicas, documentos y vehículos oficiales, mismos que son patrimonio del Municipio; su uso por otras instituciones o personas, requieren autorización expresa y escrita del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. El nombre del Municipio es “Tianguistenco”, y solo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México. Etimológicamente, Tianguistenco se deriva de los vocablos náhuatl “tianquistli”: mercado o plaza; “tentli”: labio; en sentido figurado, borde, orilla de alguna cosa; y “co”: en; lo que en conjunto significa: “en la orilla del mercado o plaza”.



ARTÍCULO 6. El topónimo del Municipio está representado por una piedra de forma irregular, de cara más o menos plana, en la que, sobre un círculo central se encuentran puestos de mercaderes, que aparece rodeado en su exterior por una cuerda. Deja libre a una zona central para permitir el libre tránsito de los compradores representados por huellas de pies colocados en desorden.



ARTÍCULO 7. La Imagen Institucional de la Administración Municipal para el periodo 2025-2027, se encuentra representada por la actividad agrícola de Tianguistenco, que se traduce en la virtud de la cosecha, misma que emana de trazos totalmente rígidos y herméticos que componen un símbolo de fuerza, rectitud y organización. Ésta se encuentra sujeta a un círculo que habla de un entorno en movimiento y organizacional, misma que acorde a la formalidad de sus trazos, nos conlleva a una sensación de confiabilidad y transparencia.



CAPÍTULO III.

MISIÓN Y OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8. MISIÓN. Ser una entidad gubernamental, austera, incluyente, eficaz y eficiente, en el ejercicio del poder público a efecto de salvaguardar los intereses de los Tianguistecanos, y contar con un gobierno que transforme el gasto público en inversión pública para que el presupuesto que se ejerza, tenga un impacto en el desarrollo económico, práctico, oportuno y sustentable, actuando con corresponsabilidad en un compromiso mutuo entre gobierno y ciudadano, con la implementación de trámites sencillos, con requisitos mínimos para brindar un servicio de calidad, de acuerdo a la normas aplicables, que cumpla las necesidades y expectativas de los ciudadanos de manera coherente y eficaz, teniendo servidores públicos con vocación y debidamente capacitados, para efecto de atender las necesidades planteadas por los ciudadanos Tianguistecanos de manera eficaz y oportuna, en beneficio de la población.

ARTÍCULO 8 BIS. OBJETIVOS. Son objetivos del Ayuntamiento, los siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir, las leyes y reglamentos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los respectivos acuerdos de Cabildo, que norman y orientan la política gubernamental de la actual Administración Pública Municipal 2025-2027;

- II. Cumplir con lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en los planes parciales y en los programas que de éstos deriven; vigilando el correcto uso de suelo, así como de la adecuada organización urbana, en coordinación con las entidades municipales, estatales, regionales, metropolitanas y federales que correspondan o con los particulares;
- III. Incentivar y participar en la regularización de la tenencia de la tierra de propiedad social en aquellas comunidades que aún se encuentren pendiente de ello;
- IV. Satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes del municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- V. Procurar el bienestar, la seguridad física y patrimonial de los ciudadanos, así como promover y ejecutar acciones específicas que garanticen el respeto, salvaguarden el goce y ejercicio efectivo de sus derechos;
- VI. Proponer acciones de respeto, equidad, igualdad, prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia;
- VII. Promover el desarrollo sustentable, a través de la protección, preservación, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales con la participación de la sociedad, sectores públicos, privados, instituciones académicas y personas interesadas en el cuidado del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- VIII. Promover el desarrollo económico sustentable, fortaleciendo la modernización del comercio, la industria local y regional para



- fomentar la inversión productiva y el empleo;
- IX. Generar una cultura de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, sustentada en la divulgación, promoción y protección de los mismos, a fin de respetar y garantizar los Derechos Humanos, en condiciones de equidad e igualdad de las personas;
- X. Impulsar la educación, cultura y deporte entre los habitantes del territorio municipal;
- XI. Garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados;
- XII. Instrumentar y articular de acuerdo con las políticas Federal y Estatal, el acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, la primera infancia, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, migrantes, así como a los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Elaborar los presupuestos públicos con perspectiva de género, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos, a efecto de acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIV. Establecer las bases para impulsar las políticas públicas en materia de mejora regulatoria y gobierno digital que permitan mejorar los trámites y servicios municipales, así como facilitar el acceso de las personas a la información pública, promoviendo la transparencia y la competitividad, que influyan en la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal, para beneficio de la población en general;
- XIV Bis. Garantizar la protección de los datos personales del ciudadano al hacer uso de los servicios de la Administración Municipal en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia.
- XV. Implementar medidas en materia de protección civil, buscando la participación activa de la ciudadanía, observando los diferentes ordenamientos normativos aplicables en los diferentes niveles de gobierno, sin menoscabo de la coordinación en la atención de las emergencias;
- XVI. Ejecutar acciones oportunas con eficiencia y eficacia, dirigidas a reducir el riesgo y optimizar la respuesta frente al impacto de una contingencia generada por fenómenos naturales; implementando procesos de coordinación con los tres niveles de gobierno, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno; previniendo y apoyando la rehabilitación y recuperación frente a eventuales emergencias y desastres, en el marco de un desarrollo sostenible;
- XVII. Prevenir accidentes viales, salvaguardar la integridad física, preservar la vida, la salud y los bienes de los conductores, de sus familias y de la comunidad en general, derivados del

consumo de alcohol o de algún estupefaciente en los conductores de vehículos de motor, promoviendo e implementando las acciones necesarias y programas específicos para prevenir y sancionar dicha conducta, que se realizará de conformidad a lo establecido en el Libro Segundo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones Jurídicas Aplicables.

- XVIII. Instrumentar e implementar estrategias, políticas de comunicación y acciones integrales que hagan eficiente la gestión gubernamental y atención ciudadana;
- XIX. Incorporar el uso de tecnologías de la información y procesamiento de datos para fortalecer la estrategia del gobierno digital y mejorar la operación interna del gobierno municipal, así como los trámites y prestación de servicios a la ciudadanía.

TÍTULO SEGUNDO: DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 9. El territorio Municipal de Tianguistenco cuenta con una superficie aproximada de 131.82 kilómetros cuadrados y colinda al Norte con los municipios de Lerma, Capulhuac y Ocoyoacac; al Sur con el Municipio de Ocuilan; al Este con el Municipio de Xalatlaco, la Ciudad de México y el Estado de Morelos; al Oeste

con los Municipios de Metepec, Chapultepec, Calimaya, Joquicingo, San Antonio la Isla, Atizapán, San Mateo Atenco, Mexicaltzingo, Almoloya del Río y Texcalyacac.

ARTÍCULO 10. En su aspecto político territorial, el Municipio se divide en:

- I. Una ciudad: Santiago Tianguistenco de Galeana;
- II. Una villa: San Nicolás Coatepec de las Bateas; y
- III. Pueblos, rancherías, caseríos, colonias, ranchos, fraccionamientos, unidades habitacionales y conjuntos urbanos, siguientes:
 - a. Pueblos:
 1. Ocotenco;
 2. Coamilpa de Juárez;
 3. Guadalupe Yancuictlalpan;
 4. La Magdalena de los Reyes;
 5. El Mirasol;
 6. San Bartolo del Progreso;
 7. San Lorenzo Huehuetitlán;
 8. San Pedro Tlaltizapán;
 9. Santiago Tilapa;
 10. Tlacomulco;
 11. Tlacuitlapa;
 12. San José Mezapa Sección II;
 13. Tlaminca.
 - b. Rancherías:
 1. Antlantlacpac;
 2. Chiquixpac Sección I;
 3. Chiquixpac Sección II;



4. Ex Hacienda de Atenco;
5. La Lagunilla;
6. Meztitla;
7. Ahuatenco;
8. Santa Cruz de Bravo;
9. San José Mezapa Sección I;
10. Techmaninalli;
11. Barrio de la Cruz;
12. El Apilulco;
13. Mumana-Atl;
14. Las Ánimas; y
15. Tzitziczazapa.

c. Caseríos:

1. Agua Escondida;
2. El Tejocote;
3. Texoconalco;
4. Nextamalapa;
5. San Miguel Despoblado;
6. Pantezuntle;
7. Tlapexco; y
8. Las Chinampas.

d. Colonias

1. Campesina;
2. Pueblo Nuevo;
3. Tierra Colorada;
4. La Cruz de la Misión;
5. Apango;
6. Centro;
7. Guadalupe Rhon de Hank;

8. Granjas;
9. El Potrero;
10. La Palma;
11. Palmas de San Cayetano;
12. San Miguel;
13. San Salvador;
14. Guadalupe Victoria;
15. Tierra Blanca;
16. San Isidro; y
17. Cuernavaca.

e. Ranchos:

1. Don Catarino;
2. El Buen Suceso;
3. El Herradero;
4. Fábrica Vieja;
5. La Loma;
6. San Agustín;
7. San Isidro;
8. San Pablo;
9. San Rafael; y
10. San Jorge.

f. Fraccionamientos:

1. Los Cipreses;
2. Jardines de Santiago;
3. La Mora;
4. El Capulín;

g. Unidades Habitacionales

1. Izcalli Santiago; y
2. 20 de Noviembre.

- h. Conjunto Urbano
- 1. El Buen Suceso.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, económicas y administrativas, el Ayuntamiento organiza el territorio del Municipio en:

- I. Cabecera municipal:
 - a. Ciudad de Santiago Tlanguistenco de Galeana.
- II. Delegaciones
 - a. Coamilpa de Juárez;
 - b. El Mirasol;
 - c. Guadalupe Yancuictlalpan;
 - d. La Magdalena de los Reyes;
 - e. San José Mezapa Sección II;
 - f. San Lorenzo Huehuetitlán;
 - g. San Pedro Tlaltizapán;
 - h. Santiago Tilapa;
 - i. Tlacuitlapa;
 - j. Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas;
 - k. San Bartolo del Progreso.

III. Subdelegaciones:

- a. Ahuatenco;
- b. Antlantlacpac;
- c. Chiquixpac Sección I;
- d. Chiquixpac Sección II;
- e. Colonia Campesina;
- f. Ex Hacienda de Atenco;
- g. Guadalupe Victoria;
- h. La Lagunilla;

- i. Meztitla;
- j. Mumana-Atl;
- k. Ocotenco;
- l. San José Mezapa Sección I;
- m. Santa Cruz de Bravo;
- n. Techmaninalli;
- o. Tlacomulco;
- p. Tlaminca;
- q. Tzitzicazapa.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombres o delimitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como, las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la Legislación Estatal y Municipal aplicable.

TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. En el Municipio de Tlanguistenco, todo individuo es igual ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las Legislaciones Federales,



Estatales y Municipales para el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14. Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la acción pública y derecho pleno a todo ciudadano para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, de los Reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificación a los mismos.

CAPÍTULO II.

DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 15. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende como:

- I. Vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además, reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 16 de este Bando;
- II. Habitante: Toda persona que resida habitual o transitoriamente en el territorio del Municipio y que no reúna los requisitos establecidos para la vecindad; y
- III. Visitante: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

ARTÍCULO 16. Son vecinos del municipio de Tianguistenco, toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además:

- I. Todos los nacidos en él y que se encuentren establecidos en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal con el ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten su domicilio, profesión o trabajo; y
- IV. Los extranjeros que residan legalmente en el país por más de dos años expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y tengan su patrimonio en el mismo.

ARTÍCULO 17. Son ciudadanos del Municipio de Tianguistenco los vecinos del mismo que, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años.

CAPÍTULO III.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 18. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos, cargos y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones;
- b. Utilizar los servicios, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- c. Tener preferencia y prioridad para la inhumación en los panteones municipales, cumpliendo con los requisitos municipales establecidos y lo estipulado en la Oficialía del Registro Civil;
- d. Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria;
- e. Presentar denuncias contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a las leyes, a este Bando o a sus reglamentos;
- f. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- g. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas;
- h. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales Estatales y Municipales;
- i. Recibir información de las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y dependencias de la administración pública municipal, siempre que medie o exista petición escrita en la forma y términos que determine este Bando, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad;
- j. Reportar fugas y/o desperdicio de agua potable, así como el daño, riesgo o peligro que pudiera causar cualquier otro mobiliario urbano;
- k. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante cualquier autoridad pública municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;
- l. Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- m. Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
- n. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio y el presente Bando;
- o. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;



- p. Los extranjeros con calidad de vecinos gozarán de los mismos derechos, excepto los de carácter político; y
- q. Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

II. OBLIGACIONES

- a. Respetar y hacer cumplir este Bando, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- b. Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales;
- c. Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- d. Respetar y hacer respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- e. Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

- f. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo denunciar cuando se ocasione daño al ecosistema;
- g. Informar al Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
- h. Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- i. Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprenden, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, así como tapas con la leyenda "Agua Potable", lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, letreros, señales de tránsito; propiciando fugas y desperdiciando agua potable y cualquier otro mobiliario urbano;
- j. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal de acuerdo con el Reglamento respectivo;

- k. Pintar, en la cabecera municipal, la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año, aplicando la policromía basada en el Proyecto Arquitectónico de Imagen Urbana que el Ayuntamiento determine;
- l. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
- m. Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la notificación;
- n. Depositar los residuos domésticos en los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento en los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos;
- o. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
- p. Reportar ante la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, la ejecución y/o

- de existencia de toma clandestina de agua y drenaje;
- q. No arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines y en general en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, ni en las demás áreas destinadas a servicios públicos;
- r. Dar aviso a la Dirección de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Económico y a la Secretaría del Ayuntamiento el cambio de domicilio comercial o residencial respectivamente;
- s. Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y demás fauna de su propiedad, identificarlos, cubrir su cuadro de vacunación de manera obligatoria una vez al año, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, sospechosos a rabia, agresivos o enfermos;
- t. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada de acuerdo con lo que señale, la Comisaría de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o la dependencia correspondiente;



- u. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- v. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos o restaurarlos previa autorización del Ayuntamiento y asesoría técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- w. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;
- x. Respetar la dignidad humana, buenas costumbres, tradiciones, derechos humanos y eventos cívicos;
- y. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;
- z. Realizar el pago de contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios correspondiente al año corriente;

- aa. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo; y
- ab. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 19. Los habitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Gozar de la protección de las Leyes y de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos Municipales, Estatales y Federales; y
- c. Gozar de los derechos consagrados en el artículo 18, Fracción I en los incisos b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o) y p) de este Bando Municipal.

II. OBLIGACIONES:

- a. Tendrán las obligaciones consagradas en la Fracción II del artículo 18 de este Bando Municipal.

CAPÍTULO IV.

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 20. Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular, de carácter municipal, en otro Municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia, si excede de seis meses, salvo en el caso de que ocupe una comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y
- IV. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 21. Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento de forma inmediata, a la Secretaría del Ayuntamiento, quien, a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales Estatales y Federales.

CAPÍTULO V. DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación y custodia del sistema de información, que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio.

La información que contiene este padrón servirá para la detección de necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos

marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar e implementando estrategias adecuadas a las características socioeconómicas y demográficas de la población para la eficaz prestación de servicios públicos.

TÍTULO CUARTO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El Municipio, de acuerdo con su marco jurídico, administrará, conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, su patrimonio que comprende los bienes muebles e inmuebles.



CAPÍTULO II.

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. De dominio público del Municipio; y
- II. De dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 25. Son bienes del dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto; cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
- V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

ARTÍCULO 26. Son bienes del dominio privado del Municipio o de uso propio:

Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos, acorde a los instrumentos de control y consulta archivísticos vigentes con el objetivo de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del municipio.

El archivo municipal es patrimonio del municipio y se regirá según las siguientes disposiciones:

- I. Toda la información será pública y accesible a cualquier persona en los términos que establece el Catálogo de Disposición Documental Municipal, la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II. Todos los documentos del archivo deberán agruparse en el expediente de manera lógica y cronológica, de acuerdo con la estructura del Cuadro General de Clasificación Archivística Municipal;
- III. Las personas servidoras públicas que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán entregar los archivos

que se encuentren bajo su custodia en forma física y digital, debidamente.

- IV. Quien sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice total o parcialmente información y documentos del archivo que se encuentre bajo resguardo se le iniciará un procedimiento administrativo o penal.

ARTÍCULO 28. Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del Municipio deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y demás ordenamientos aplicables.

Son inembargables los bienes inmuebles de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en La Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y demás lineamientos vigentes y aplicables.

TÍTULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 29. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado:

Ayuntamiento, el cual ésta integrado por: una Presidenta, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las Leyes que de ellas emanen, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración; la ejecución de la decisión tomada corresponderá al Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 30. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las funciones que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 31. La Presidenta Municipal tendrá las facultades establecidas en el Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTÍCULO 32. La competencia que emane de Leyes, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones Legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que expresamente sean conferidas al Ayuntamiento, serán exclusivas de él y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

La Presidenta Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de ella dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley deban ser ejercidas de forma directa.

SECCIÓN A.

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento tiene, en el ámbito de su competencia, los siguientes fines:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía, y el estado de derecho;
- II. Garantizar y preservar: el libre tránsito en la vía pública, la tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de sus derechos humanos, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados que de ella emanan, las Leyes Generales, Federales y Locales;

- IV. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- VI. Apoyar los programas y difundir la cultura de la biodiversidad;
- VII. Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud, mediante programas culturales, educativos y de capacitación; así como actividades económicas y creación de empleos, el patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal;
- VIII. Planear y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano municipal;
- IX. Promocionar la regularización de la tenencia de la tierra;
- X. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XI. Promover, respetar, proteger y garantizar la libre expresión de los Derechos Humanos de los Periodistas en el ejercicio de su expresión;
- XII. Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio para consolidar un gobierno incluyente;
- XIII. Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
- XIV. Promover la investigación, la protección, la conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio, que

forman parte de la imagen urbana del mismo, así como su administración;

- XV. Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal en los términos que establece la Ley en la materia;
- XVI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XVII. Promover el desarrollo y modernización de las comunidades conservando su identidad y cultura;
- XVIII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- XIX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XX. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XXI. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a promover la equidad;
- XXII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para

acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

- XXIII. Impulsar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio en el Municipio;
- XXIV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleos.
- XXV. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XXVI. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
- XXVII. Impulsar y regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXVIII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXIX. Reconocer a las personas que realicen actividades de trueque como medio de subsistencia, además de preservar tradiciones ancestrales heredadas del antiguo



- “tlaxiaco”;
- XXX. Fomentar la pluralidad y riqueza cultural de nuestro municipio por ser parte fundamental de nuestra identidad municipal;
 - XXXI. Impulsar los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica en la Administración Pública Municipal;
 - XXXII. Diseñar e implementar políticas públicas alineadas con los distintos órganos de gobierno y a la Agenda 2030, para garantizar acciones que promuevan la mejora continua;
 - XXXIII. Promover acciones para prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia; y
 - XXXIV. Las demás que señale los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 34. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, por las autoridades auxiliares siguientes:

- I. Delegados Municipales;
- II. Subdelegados Municipales;
- III. Jefes de Sector o de Sección;
- IV. Jefes de Manzana;
- V. Consejos de Participación Ciudadana;
- VI. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- VII. Demás Órganos y Comités que estén previstos en las leyes, y los que se determine crear de acuerdo con las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 35. La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 36. Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 37. Para ser Delegado, subdelegado Municipal, miembro del Consejo de Participación Ciudadana o Jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación Municipal o manzana respectiva;
- III. Ser de reconocida probidad; y
- IV. Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 38. Los jefes de sector, de sección y de manzana, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de las autoridades auxiliares y la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la

tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando y los reglamentos que de ellos emanen respectivamente.

I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a las dependencias correspondientes las violaciones a las mismas, de las que tengan conocimiento;
- b. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente y los programas que de él se deriven;
- c. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que les requiera para expedir constancias y certificaciones;
- d. Informar anualmente, por escrito, a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad;
- e. Expedir constancias de vecindad, identidad, origen, ingresos (para la integración a programas sociales) a los habitantes de su jurisdicción que lo soliciten, siempre y cuando el solicitante acredite dicha condición;
- f. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades

- municipales;
- g. Una vez concluido el cargo, llevar a cabo la entrega-recepción de la delegación correspondiente, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ayuntamiento para tal efecto;
 - h. Elaborar, conservar y custodiar el padrón, que se integra por la información; y datos propios de los vecinos de la delegación correspondiente; y
 - i. Las demás que expresamente, y por escrito, le señalen las autoridades municipales.

II. Corresponden a los jefes de sector, sección o de manzana:

- a. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante la autoridad competente;
- b. Informar al Delegado(a), Subdelegado(a) o en su caso al Jefe(a) de manzana, de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- c. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos; y
- d. Elaborar, conservar y custodiar el padrón, que se integra por la información y datos propios de los vecinos del sector, sección o manzana correspondiente.

ARTÍCULO 40. Queda prohibido que los Delegados y Subdelegados municipales, jefes de



sector y jefes de manzana realicen, por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Expedir permisos u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano, desarrollo económico y en general los que competen estrictamente a la autoridad municipal;
- II. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones y derechos;
- III. Autorizar, en su jurisdicción, algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento o para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o subdivisión de predios;
- IV. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación, modificación o asignación de nomenclatura de vías públicas del Municipio;
- V. Mantener detenidas a las personas que presuntamente hayan cometido algún ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- VI. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;
- VII. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- VIII. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y en otros ordenamientos municipales; y
- IX. Las demás que establezca, por escrito, el Ayuntamiento y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 41. Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no existieran se designará a los sustitutos, bajo aprobación de la asamblea y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III.

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, Estatales, así como el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos de cabildo expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44. Las Comisiones serán determinadas

por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros.

ARTÍCULO 45. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al Ejecutivo Municipal y al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

ARTÍCULO 46. De acuerdo con las necesidades del Municipio, las comisiones permanentes son las que a continuación se enlistan:

- I. De Gobernación, cuya responsable es la Presidenta Municipal;
- II. De Planeación para el Desarrollo, que está a cargo de la Presidenta Municipal; y
- III. De Hacienda, cuya responsabilidad recae en el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 47. Se podrán establecer comisiones transitorias, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento promoverá, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer y de

la Comisión Edilicia correspondiente.

ARTÍCULO 49. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México les señala, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las actividades tendientes a integrar o modificar el Plan de Desarrollo Municipal y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; e
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

ARTÍCULO 50. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero de las cuales, entregarán formal recibo a cada interesado y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará hasta con cinco vecinos electos de la localidad, en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTÍCULO 52. Los miembros de los Consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo, por causa grave que califique el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 53. Los Consejos de Participación Ciudadana fungirán en su encargo el periodo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 54. Los nombramientos, sellos y papelería para Autoridades Auxiliares, serán autorizados por la Presidenta Municipal; la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro de los mismos, en el libro de gobierno que corresponda; la Contraloría Interna Municipal cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

CAPÍTULO IV.

DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado, de la Nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de igualdad de

género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico o académico. Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en Sesión Solemne del Ayuntamiento y conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

CAPÍTULO V.

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y dependencias de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, mismas que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y unidades son las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Tesorería;
- VI. Órgano Interno de Control;
- VII. Juzgado Cívico; y
- VIII. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Direcciones de:
 - a. Obras Públicas;
 - b. Desarrollo Urbano y Metropolitano;
 - c. Administración;
 - d. Bienestar Social;
 - e. Servicios Públicos;

- f. Desarrollo Económico;
- g. Jurídica Consultiva;
- h. Gobierno;
- i. Pueblos Originarios;
- j. Agua Potable y Saneamiento;
- k. Educación;
- l. Desarrollo Agropecuario y Rural;
- m. Medio Ambiente;

X. Subdirecciones de:

- a. Obras Públicas;
- b. Servicios Públicos;
- c. Desarrollo Urbano;
- d. Cultura, Turismo y Fomento Artesanal;
- e. Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control;
- f. Movilidad y Transporte

XI. Unidades de:

- a. Transparencia;
- b. Gobierno Digital;
- c. Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- d. Gestión y Atención Ciudadana;
- e. Jurídica de Gobierno;

XII. Coordinaciones de:

- a. Control Presupuestal;
- b. Catastro;
- c. Ingresos;
- d. Egresos;
- e. Nomina;
- f. Protección Civil y Bomberos;
- g. Movilidad;
- h. Transporte;
- i. Concurso, Contratos y Licitaciones;

- j. Construcción de Vía y Áreas Verdes;
- k. Anuncios Publicitarios;
- l. Imagen Urbana y Conservación;
- m. Dictaminación y Ordenamiento Territorial;
- n. Recursos Humanos;
- o. Recursos Materiales y Servicios;
- p. Control Vehicular y Distribución de Combustible;
- q. Programas Sociales y Jefatura de Oficinas Comunitarias;
- r. Programas Sociales Estatales;
- s. Programas Sociales Federales;
- t. Mejora de Vivienda;
- u. Casa de Cultura;
- v. Fomento Artesanal;
- w. Turismo;
- x. Atención Empresarial e Industrial;
- y. Mejora Regulatoria;
- z. Apoyo Técnico y Concentración;
- aa. Administrativa;
- ab. Regulación de la Vía Pública:
- ac. Comercio y Mercados;
- ad. Enlace de Gobierno Indígena Nacional;
- ae. De Operaciones;
- af. Pozos e Infraestructura;
- ag. Departamento Administrativo;
- ah. Protección Ambiental y Normatividad;
- ai. De Educación Ambiental;
- aj. De Protección Animal;
- ak. Control Ambiental;
- al. Desarrollo del Campo;
- am. Instituto Municipal de la Juventud;



- an. Instituto Municipal de la Mujer;
- ao. Operativa;
- ap. Educación;
- aq. Archivo;
- ar. Proyectos Productivos; y
- as. Salud

XIII. Jefaturas de:

- a. Oficina de Presidencia;
- b. Asuntos Políticos;
- c. Control Patrimonial;
- d. Bacheo;
- e. Limpia y Disposición de Residuos;
- f. Panteones, Parques y Jardines; y
- g. Alumbrado Público.

XIV. Organismos Descentralizados:

- a. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; y
- b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

XV. Organismos Desconcentrados:

- a. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

XVI. Oficialías del Registro Civil:

- a. Oficialía número 1 Cabecera Municipal;
- b. Oficialía número 2 Villa de San Nicolás Coatepec.

XVII. Cronista Municipal.

ARTÍCULO 57. Son organismos de apoyo municipal: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), Consejo Municipal de la Agenda 2030, Comités de Obras, Consejos de Bienestar Social, Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, Comité de Adquisiciones, Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, Comités Locales de Aguas Potables y todos aquellos que promuevan el desarrollo municipal.

El Ayuntamiento, las Dependencias Administrativas, las Autoridades Auxiliares y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como, en el presente Bando; además estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 58. Las dependencias administrativas a que hace referencia el Artículo 56 de este ordenamiento, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que se establezcan en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 y demás instrumentos de esa índole; actividades que deberán ser informadas de manera mensual a la Presidenta Municipal a través de la UIPPE.

Además, deberá establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria Municipal de conformidad con la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 59. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según

convenga a sus fines, de acuerdo a lo establecido por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 60. Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. Presidenta Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Tesorería Municipal; y
- IV. Órgano Interno de Control

CAPÍTULO VI.

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 61. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las que le otorga el Artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO VII.

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, teniendo como funciones, de forma enunciativa y no limitativa, las establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 63. Catastro Municipal integrará, conservará y actualizará la información catastral de los inmuebles localizados en la jurisdicción territorial del municipio en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México, el Reglamento del Título V del Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO VIII.

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 64. El Órgano Interno de Control tendrá un titular denominado: Contralora o Contralor, cuyo nombramiento será por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta Municipal y dependerá jerárquicamente de la misma.

Para la elección de la Contralora o Contralor se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 65. Las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de la Administración Municipal se determinarán a través de las Autoridades:

- I. Investigadora;
- II. Substanciadora; y
- III. Resolutora;

Dichas Autoridades están adscritas al Órgano Interno de Control, para fincar las responsabilidades



e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos del Municipio, así como, a los particulares que tengan relación con conductas irregulares cometidas por servidores públicos.

CAPÍTULO IX.

DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

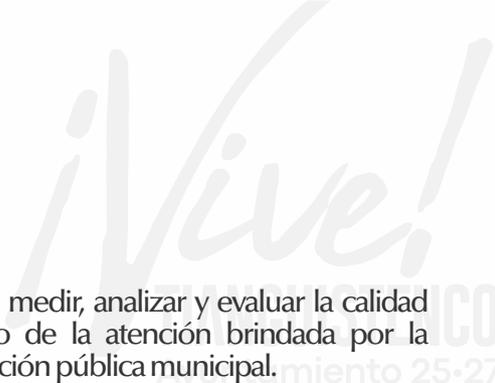
ARTÍCULO 66. La Dirección de Gobierno Municipal promoverá, impulsará, regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, garantizando la gobernabilidad, el estado de derecho y la paz social en el municipio.

ARTÍCULO 67. La Dirección de Gobierno Municipal tendrá a través de su Titular, dentro de sus atribuciones y facultades, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir por órdenes del Ejecutivo Municipal los asuntos del orden político interno del Municipio;
- II. Proponer e implementar acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
- III. Difundir la reglamentación municipal e incluir aquellas normas de carácter Federal y Estatal que regulen actividades dentro de la

- jurisdicción del Municipio;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones que le encomiende la Presidenta Municipal;
- V. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población, dentro del Municipio;
- VI. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes al municipio, así como, los convenios que el Ayuntamiento celebre para tal efecto;
- VII. Proporcionar, información o asesoría gratuita, sobre la organización y estructura municipal a los particulares que lo soliciten;
- VIII. Organizar los actos cívicos del Ayuntamiento, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento;
- IX. Transmitir los acuerdos y demás disposiciones que instruya la Presidenta Municipal, en materia de Seguridad Pública;
- X. Realizar acciones conjuntas con la Subdirección de Movilidad y Transporte para la regulación de la vía pública; y
- XI. Vigilar y procurar el cumplimiento de la normatividad aplicable al comercio en vía pública.
- XII. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos, el presente Bando y aquellas que expresamente le delegue la Presidenta Municipal.

El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.



CAPÍTULO X.

DE LA ATENCIÓN Y GESTIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 68. Se instituye en el municipio de Tianguistenco la Unidad de Atención y Gestión Ciudadana con el objetivo de estrechar los lazos entre ciudadanos y el gobierno para la atención directa de sus peticiones y solicitudes. Esta unidad está facultada para recibir, analizar, canalizar, dar seguimiento y apoyar a todo tipo de peticiones ciudadanas, eliminando los procesos burocráticos, creando un gobierno cercano a la gente con el objetivo de lograr un cambio en la percepción ciudadana por medio de la solución adecuada a sus demandas, mediante las siguientes acciones:

- I. Ofrecer información general de programas, servicios y trámites.
- II. Atender y orientar al ciudadano de manera respetuosa, amable y con igualdad de género.
- III. Canalizar las peticiones a las diversas instancias municipales para su resolución.
- IV. Dar seguimiento a la solicitud y/o petición hasta que se le dé solución.
- V. Facilitar la comunicación entre la ciudadanía-gobierno municipal y a la vez establecer una estrecha relación y un trato directo con los departamentos.
- VI. Brindar atención a la ciudadanía en los asuntos de recepción, valoración, canalización y seguimiento de reportes, solicitudes de apoyo, quejas y denuncias presentadas por los habitantes del municipio en diversos servicios y funciones públicas municipales.
- VII. Elaborar de manera mensual gráficos y cuadros comparativos que permitan

evidenciar, medir, analizar y evaluar la calidad de servicio de la atención brindada por la administración pública municipal.

- VIII. Diseñar y alimentar de manera continuada una base de datos única para reportes ciudadanos de servicios públicos municipales.
- IX. Registrar en una bitácora física y electrónica la solicitud u oficio.

TÍTULO SEXTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como, la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la ejecución de las obras y la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que se requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en la totalidad del territorio municipal y en las zonas que, en su caso, hayan cumplido con la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 70. Cuando, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que, para tal efecto, dicte el Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Ayuntamiento en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 71. Los servicios públicos son el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y dependencias de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

ARTÍCULO 72. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

- IV. Mantenimiento de la red vial;
- V. Mercados, tianguis y central de abastos;
- VI. Imagen urbana (panteones, andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, mobiliario urbano, áreas verdes, edificios y espacios públicos);
- VII. Seguridad pública, protección civil y bomberos;
- VIII. Ecología y preservación del medio ambiente;
- IX. Fomento económico, turístico y artesanal;
- X. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- XI. Vialidad y tránsito; y
- XII. Los que así declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo con sujeción a la Ley.

ARTÍCULO 73. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- IV. Empleo;
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- VI. Las demás que señale la Federación o el Estado.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 74. La creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos, está a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de la siguiente forma:

- I. Directa: cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno Federal, Estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por colaboración: entre el Ayuntamiento y la participación de los particulares;
- IV. Por concesión: el Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por ningún motivo será concesionado el servicio de seguridad pública y protección civil; y
- V. Mediante una entidad Paramunicipal: cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para el buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 76. Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal

fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 77. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 78. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV.

DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 79. La prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes, constituye un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, en términos de la Ley de Agua del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

ARTÍCULO 80. El Director(a) de Agua Potable y Saneamiento tiene la facultad para poder efectuar trabajos de inspección, supervisión y revisión del suministro de agua potable de los usuarios domésticos, comerciales e industriales que se



encuentren en rezago u omisión de pago, dentro del municipio de Tianguistenco; y en caso de ser necesario se autoriza para que pueda ordenar la restricción de este servicio hasta en un 75% del suministro de agua potable, principalmente en el rubro comercial e industrial. Además, podrán instaurar los procedimientos administrativos correspondientes. La Dirección de Agua Potable y Saneamiento, deberá mantener actualizado el padrón de usuarios; así como realizar las notificaciones de acuerdos, oficios, circulares y resoluciones que se emitan.

ARTÍCULO 81. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el municipio, están obligados al pago de los derechos contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y a través de las cuotas y tarifas establecidas aprobadas por el Cabildo para tal efecto.

ARTÍCULO 82. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO V.

**DEL ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 83. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa correspondiente, la prestación de los servicios públicos de: limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios, de conformidad con la normatividad aplicable; servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento dotará del servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas, áreas industriales, parques y todo sitio público, por lo que, es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios, comerciantes y visitantes, el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 85. Corresponde al Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y/o alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

CAPÍTULO VI.

DE LOS PANTEONES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Panteones, Parques y Jardines prestará el servicio público de panteones, atendiendo a los



términos señalados en las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando, y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 87. En los Panteones la Jefatura de Panteones, Parques y Jardines prestará el servicio de limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas de uso común o espacios de dominio público donde se ubiquen o existan parques y/o jardines de propiedad o posesión municipal.

En los panteones, será obligación de los particulares dar mantenimiento a fosas, gavetas, criptas y nichos, así como el pago de las contribuciones de los espacios sobre los que acrediten derechos.

CAPÍTULO VII. DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento de Tlanguistenco a través de la Coordinación de Imagen Urbana y Conservación, normará la conservación del patrimonio histórico y arquitectónico, la regulación física y formal de edificios, el control de anuncios y medios de publicidad en general, además de todas aquellas acciones que desarrollan el sector público, privado y social que, de alguna forma, modifican y conforman la imagen del municipio, considerando que, el reglamento respectivo, tiene como propósito proteger y fortalecer la imagen urbana del municipio.

ARTÍCULO 88 BIS. La Coordinación de Dictaminación y Ordenamiento Territorial es el área administrativa adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano encargada de participar en el ordenamiento territorial del municipio a través de proyectos de planeación metropolitana y el uso del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como establecer las bases de la planeación urbana, la coordinación y la instrumentación, para el desarrollo urbano y de vivienda, con el fin de propiciar un crecimiento territorial de los asentamientos humanos con espacios técnicamente estudiados para garantizar vivienda digna que cuente con los servicios básicos de agua, drenaje y electrificación.

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano e Infraestructura, con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal tiene las siguientes atribuciones en lo correspondiente al Desarrollo Urbano:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes



- Parciales que deriven de él, así como los estudios, proyectos e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial, fomentando la participación ciudadana, de acuerdo con la Legislación vigente;
- II. Participar en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano territorial en el municipio;
- III. Identificar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, (INAH) en su caso, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el Municipio, un patrimonio valioso por sus características: históricas, artísticas y arquitectónicas;
- IV. Verificar que los propietarios y colindantes de un bien inmueble considerado como: Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar, cuenten con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- V. Intervenir dentro de los límites de su competencia para la aplicación de la normatividad en materia urbana; que se respete el derecho de vía de las carreteras de Orden Federal, Estatal y Municipal, al igual que, las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal;
- VI. Vigilar que se respete el derecho de vía de orden Federal, Estatal y Municipal; evitar la construcción y obstrucción de áreas verdes, terrenos agrícolas y zonas de amortiguamiento que establezca el Plan de Desarrollo Urbano;
- VII. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir licencias de:
- a. Cédula Informativa de Zonificación
 - b. Alineamiento y Número Oficial
 - c. Uso de Suelo
 - d. Construcción para:
 1. Obra nueva;
 2. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
 3. Demolición parcial o total;
 4. Excavación o relleno;
 5. Construcción de bardas;
 6. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;
 7. Modificación del proyecto de una obra autorizada;
 8. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
 9. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
 10. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.
 - e. Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad, y altura.
- VIII. Emitir el documento que señale la exención de licencia de construcción cuando se trate de los trabajos señalados en el artículo 18.24 del Código Administrativo del Estado de México;

- IX. Emitir los permisos de obra para:
- a. La ejecución de obras subterráneas o aéreas en la vía pública.
 - b. La instalación, mantenimiento o retiro de ductos o líneas para la conducción de energía eléctrica, telefonía inalámbrica, telecomunicaciones, gasoductos, oleoductos, televisión por cable y demás fluidos.
 - c. La instalación de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.
- X. Vigilar y supervisar que todo tipo de construcción para uso: habitacional, comercial, industrial y de servicios, reúna las condicionantes de seguridad y que, se ubiquen en áreas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlanguistenco.
- XI. Para los casos de usos y construcciones de impacto, establecidas en el artículo 5.35 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlanguistenco, el solicitante deberá contar con la evaluación de Impacto Estatal correspondiente, así como de la licencia de uso de suelo;
- XII. Autorizar y en su caso supervisar la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y conjuntos urbanos;
- XIII. Prohibir que todo tipo de construcción, edificación o cualquier tipo de objeto, invada u obstaculice la vía pública, calles, calles cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, áreas de donación, así como prohibir la apertura de vanos hacia áreas comunes o privadas;
- XIV. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro del centro histórico, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura en su colindancia con la vía pública;
- XV. Autorizar que en toda edificación fuera del centro histórico en la que se pretenda construir, solo se permitirá marquesina dentro del mismo inmueble sin invadir la vía pública;
- XVI. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;
- XVII. Impedir la realización de construcciones en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano, y que, no cuenten con las autorizaciones correspondientes;
- XVIII. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general, a solicitud del interesado o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación, tomando como base, el Plano E-3 de vialidades y restricciones del Plan de Desarrollo Urbano, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;
- XIX. Atender lo relativo a la nomenclatura, siempre y cuando, la avenida, calle, cerrada o callejón cumpla con lo establecido por el



- Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como, por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tianguistenco;
- XX. Regular la colocación de anuncios publicitarios (adosados, denominativos, pintados, murales, volados), estructurales (sin iluminación exterior, interior, mobiliario urbano y auto soportado), luminosos de neón, (electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta) y los demás relativos al artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando, se respete el nombre del Municipio, no afecte la imagen urbana y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía, además de que el particular haga constar como parte de su solicitud la responsiva en términos de construcción y estructuras, por el profesional que cuente con el registro de perito de obra emitido por la autoridad competente; así mismo coordinarse con la Coordinación de Comercio y Mercados y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para el refrendo de la licencia de funcionamiento;
- XXI. Supervisar que los anuncios publicitarios marcados en la fracción anterior, no se exhiban en edificios públicos, en los inmuebles catalogados por el INAH, postes de alumbrado público, energía eléctrica, telefonía, semáforos, guarniciones y banquetas, jardines, camellones y demás bienes de dominio público;
- XXII. Supervisar que los anuncios publicitarios que se exhiban en la vía pública, se encuentren en buenas condiciones, de lo contrario, se procederá a su reposición, mantenimiento o retiro total, por parte del titular y/o propietario del anuncio publicitario;
- XXIII. Realizar el retiro o pinta de anuncios publicitarios que no cuenten con la licencia vigente, previa notificación por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XXIV. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso, cualquier tipo de estructura o propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común;
- XXV. Vigilar que la fijación de la propaganda política se sujete a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México;
- XXVI. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, cumplan con los requisitos establecidos por la Junta de Caminos, así como, el alineamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XXVII. Establecer los requisitos para la instalación de anuncios estructurales de impacto como pantallas o espectaculares;
- XXVIII. Supervisar que las licencias, permisos o

- autorización de anuncios publicitarios sea renovada, de lo contrario, quedará sin efecto, procediendo el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano al retiro de los mismos;
- XXIX. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas para realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea, para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de éstos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando, el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada, debiendo celebrar convenios de cumplimiento con depósito de fianza en la Tesorería Municipal;
- XXX. Realizar y/o coordinar el retiro de reductores de velocidad de la vía pública, que no cuenten con autorización por escrito de la autoridad competente;
- XXXI. Informar a la Dirección de Servicios Públicos de la existencia de escombros que obstruya la vía pública, para que proceda a su retiro y el cobro correspondiente al propietario;
- XXXII. Coadyuvar con las dependencias y/o autoridades correspondientes en la valoración de los estudios o solicitudes para el cambio de sentidos viales y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- XXXIII. Abstenerse de emitir dictámenes que permitan la autorización por parte del Gobierno del Estado, de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios y las demás que señala el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tianguistenco, Planes Parciales, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia;
- XXXIV. Ordenar y regular la imagen urbana del municipio, entendiéndose como tales el mejoramiento, mantenimiento y preservación de bienes inmuebles históricos, plazas, parques, banquetas y vialidades, así como la regulación del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina el estilo arquitectónico;
- XXXV. Para efectos del presente Bando y de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tianguistenco, el Centro Histórico está delimitado: a. Al lado Norte: por la Calle 20 de noviembre, Río Acalote, Francisco I. Madero, Allende, 5 de febrero, Cda. Adolfo López Mateos; b. Al lado Sur: por la Calle Galeana, Cuauhtémoc, José María Morelos; c. Al lado Oriente: por la Calle Venustiano Carranza, Adolfo López Mateos, Avenida Juárez; y d. Al lado Poniente: por la Calle Francisco Javier Mina, Nicolás Bravo y José Miranda;
- XXXVI. Someter a revisión y consideración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal aquellas obras de alto impacto que pretendan asentarse dentro del



- territorio municipal, las cuales deberán someterse a la regularización y reglamentación vigente en materia de desarrollo urbano, así como las obras o aprovechamientos de usos de suelo que no se encuentren consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tianguistenco;
- XXXVII. Informar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano la construcción, la instalación, modificación o cancelación de anuncios publicitarios y someterse a las consideraciones del reglamento respectivo;
- XXXVIII. Vigilar que establecimientos como: deshuesaderos y comercializadoras de materiales reciclables, estén delimitados con barda o tapia;
- XXXIX. Realizar las visitas de verificación previa a la emisión de las Constancias de Terminación de Obra;
- XL. La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, iniciará los procedimientos administrativos que en su caso procedan, por violaciones al Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, en apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicando las medidas de seguridad y sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- XLI. Dar cumplimiento al Reglamento de Imagen Urbana y/o Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Tianguistenco, en congruencia con la normatividad marcada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y las normas aplicables del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que deriven de éste;
- XLII. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- XLIII. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial dentro del Municipio;
- XLIV. Evitar autorizar obras privadas que puedan causar daños y/o modificaciones a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, a la vegetación y áreas verdes, así como en las zonas no urbanizables;
- XLV. Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en los proyectos de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, en combinación con la Coordinación de Catastro Municipal, que se realicen dentro del Municipio;
- XLVI. Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades, la zona metropolitana y rural del municipio; de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Atlas de Riesgo Municipal;

- XLVII. Fomentar y promover en conjunto con la Coordinación de Movilidad, que las políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad sean concebidas bajo el Derecho a la movilidad;
- XLVIII. Promover la utilización de energías renovables en el transporte;
- XLIX. Realizar las visitas de verificación con el objeto de comprobar que en las construcciones terminadas o en proceso se observe el cumplimiento de las disposiciones jurídicas del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado del México, las Normas Técnicas, los proyectos autorizados a través de las licencias y permisos y/o autorizaciones de construcción y demás normatividad aplicable;
 - L. Las visitas de verificación se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
 - LI. En todo inmueble donde se pretenda llevar a cabo una construcción se deberá plantar un árbol por cada 30 metros de área libre de construcción, cuando así lo permita la superficie del terreno;
 - LII. Vigilar la ejecución de instalaciones y/o sustituciones de cableado aéreo con la finalidad de evitar que el cableado obstruya accesos, vialidades y se retire el cableado

- obsoleto o en malas condiciones;
- LIII. En todas las edificaciones se incorporará la utilización de materiales permeables en patios, áreas libres y estacionamientos. Será obligatorio la captación de agua pluvial, para uso directo, almacenamiento, riego o infiltración hacia el subsuelo. Queda prohibido la instalación de desagües a canales que den al frente de la vía pública, áreas comunes, verdes o inmuebles colindantes; y
- LIV. Las demás previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II. **DE LA OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación Federal, Estatal y Municipal, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos de los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Federal, integrando en la medida de lo posible, la participación ciudadana en los referidos programas de obra, atendiendo las prioridades socialmente demandadas.



- II. Solicitar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirse y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas operativos anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- IV. Licitarse o asignarse según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VI. Iniciar a través del titular de la Dirección de Obras Públicas los procedimientos de terminación anticipada y de rescisión de contratos de obras públicas. Así mismo se le hará de conocimiento al Órgano Interno de Control el inicio, seguimiento y conclusión de los mismos;
- VII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los distintos órdenes de Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios para la ejecución de obras públicas;
- VIII. Formular y evaluar la política municipal en materia de obras públicas, infraestructura, equipamiento urbano y espacios públicos, en coordinación con las demás direcciones que integran la Administración Municipal; y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III.

DE LA PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULO 91. Es atribución del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, manejo de residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Además de lo anterior, la Dirección de Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de la sociedad celebrando convenios de concertación con los sectores social y privado;
- II. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para las sanciones correspondientes, que se deriven de la aplicación de los ordenamientos o disposiciones Federales, Estatales, y que, se relacionen con la materia;

- III. Coordinar, formular, evaluar y ejecutar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible y del Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- IV. Administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de: alcantarillado, limpia, mercados, central de abastos, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando, no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- VI. Atender las emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Gobierno Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- VII. Ordenar las vistas domiciliarias de inspección ambiental que se consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijadas de contaminación y supervisión en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia, y de ser necesario, imponer las sanciones correspondientes, previa substanciación del Procedimiento Administrativo;
- VIII. Emitir las medidas de apremio, infracciones o sanciones necesarias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en materia de daño a la vegetación urbana, por derribo, poda, sustitución o trasplante de árboles sin autorización o en contravención de la norma NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017.
- IX. Implementar las sanciones correspondientes por incumplimiento de las condiciones de descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal, establecidas en documento de autorización y/o refrendo de descarga de aguas residuales otorgado por el área administrativa municipal correspondiente;
- X. Autorizar la descarga de aguas residuales a la red municipal a las unidades económicas, observando el cumplimiento de la NOM-002SEMARNAT-1996, previo acuerdo de cabildo;
- XI. Autorizar el trasplante, poda o derribo de arbolado en zonas urbanas o rurales con el visto bueno de la autoridad competente;
- XII. Emitir dictámenes de opinión y/o constancias ambientales para otorgar, negar o revocar las licencias municipales de funcionamiento, para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del suelo, aire y agua, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- XIII. Impulsar y difundir acciones para procurar el bienestar animal, fomentando una cultura del respeto, protección y vida digna de los animales;
- XIV. Crear el Consejo Municipal de Protección a



la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
XV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 92. Se realizarán campañas de concientización dirigidas a los comerciantes y ciudadanos con el objetivo de procurar el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de: popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de plástico, o cualquier artículo de un solo uso.

ARTÍCULO 93. Serán consideradas como infracciones al presente Bando Municipal todas aquellas actividades y acciones que perjudiquen de manera directa o indirecta el equilibrio ecológico. Para tipificar las infracciones y establecer las sanciones correspondientes el Gobierno Municipal aplicará la normatividad vigente.

TÍTULO OCTAVO: DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico, en beneficio de la población en general a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual, promoverá y

fomentará la actividad económica y la competitividad del municipio, en el marco de un modelo de desarrollo económico basado en la sustentabilidad acorde a los objetivos de desarrollo de la Agenda 2030, procurando que la inversión aplicada al municipio genere empleos dignos con salarios justos, implementando medidas para normar, fortalecer y fomentar las actividades económicas del ramo industrial, comercial, artesanal, actividades agropecuarias y turísticas; para ello se apoyará en la Coordinación de Turismo y la Coordinación de Fomento Artesanal, así como de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural.

En este sentido, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica;
- II. Fomentar la actividad artesanal;
- III. Promover la creación de fuentes de empleo y autoempleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- IV. Difundir el turismo y las ferias comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- V. Fomentar la capacitación presencial y digital para beneficiar con habilidades financieras y empresariales a la población económicamente activa, en áreas que le den auge económico y proyección al municipio;

- VI. Promover una cultura de consumo ecológico y sustentable, así como la educación financiera y cultura empresarial;
- VII. Promover el valor comunitario y solidario de empresas de carácter social;
- VIII. Otorgar licencias de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, así como a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, las cuales deberán cubrir el pago de refrendo correspondiente;
- IX. Promover programas de simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- X. Desarrollar e implementar acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- XI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México, en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- XII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y empleo del Municipio a través de medios digitales;
- XIII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XV. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas en el Municipio;
- XVI. Impulsar el desarrollo rural sustentable del sector, a través de la capacitación del uso y empleo de tecnologías ecológicas, basadas en el modelo de economía circular apoyadas de fuentes de financiamiento, cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre programas Federales, Estatales y Municipales, públicos o privados;
- XVII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales, a través de los medios al alcance de la capacidad económica del Ayuntamiento;
- XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y



- funcionamiento de unidades económicas de bajo, de mediano y alto impacto;
- XIX. Diseñar, coordinar y promover políticas públicas que permitan nuevas inversiones y con ello su regulación; y
- XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y su Reglamento.

CAPÍTULO II.

DEL FOMENTO TURÍSTICO Y ARTESANAL

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento de Tianguistenco, a través de la Coordinación de Turismo y la Coordinación de Fomento Artesanal promoverá y fomentará la actividad Turística y Artesanal, apoyándose de las siguientes actividades:

- I. Gestionar ante las dependencias y entidades respectivas el hermanamiento para preservar la riqueza cultural, impulsar proyectos, servicios turísticos, ecoturísticos, artesanales y gastronómicos; así como, la inversión de las organizaciones no gubernamentales en la implementación de servicios turísticos, aprovechamiento de atractivos naturales, programas productivos para el artesano, eventos gastronómicos y acciones culturales que consoliden el desarrollo económico del municipio;
- II. Fomentar y difundir la actividad turística y artesanal que se desarrolla en el municipio, promoviendo la participación del artesano en foros y ferias estatales, nacionales e internacionales, para dar a conocer la cultura

- popular municipal e incentivar la comercialización de los productos;
- III. Coordinar con las dependencias Federales y Estatales programas de asesoría técnica, planeación y marketing digital, planificación de proyectos productivos turísticos, artesanales y gastronómicos en el municipio y en la región; y
- IV. Promover la creación de módulos de información de sitios culturales y turísticos, así como elaborar y difundir mapas de localización de sitios de interés cultural, turístico, artesanal y económico, crear mamparas informativas y señalización del patrimonio cultural municipal, sobre todo aquellos que representan para los habitantes un testimonio significativo de su historia y su cultura;
- V. Expedir a través de la Secretaría del Ayuntamiento constancias a los artesanos que lo soliciten del Municipio, el cual acredite su actividad artesanal o derivado.

CAPÍTULO III.

DE CASA DE CULTURA

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas a través de la Coordinación de Cultura, la cual tiene como objetivo difundir y promover la cultura a través de la participación de los ciudadanos del municipio mediante proyectos y programas que generen diferentes actividades

culturales, que contribuyan al desarrollo integral de la ciudadanía; proponiendo, ejecutando y vigilando el cumplimiento de las mismas.

Son atribuciones del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Cultura, las siguientes:

- I. Coordinar, fomentar y ejercer acciones tendientes a elevar la cultura y recreación de la población municipal;
- II. Formular y coordinar programas de difusión de las tradiciones autóctonas y costumbres dentro y fuera del municipio;
- III. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;
- IV. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el fomento de las actividades culturales;
- V. Gestionar ante instancias Federales, Estatales, Municipales, Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S) y de la iniciativa privada, recursos materiales y económicos para el fortalecimiento de la cultura municipal;
- VI. Fomentar los festivales culturales, con la participación de invitados nacionales y extranjeros;
- VII. Promover un corredor gastronómico y cultural municipal;
- VIII. Promover la creación de talleres culturales en las diferentes comunidades del municipio;
- IX. Rescatar las festividades y eventos culturales del municipio.

- X. Promover y difundir de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la realización de exposiciones y otras actividades;
- XI. Considerar el impulso a los talentos locales en ferias, festivales y en cualquier tipo de evento artístico en el municipio en coordinación con el Sistema Municipal DIF o con las dependencias administrativas del Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV.

DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la Mejora Regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como, las demás disposiciones aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 98. el Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o



eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 99. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Mejora Regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia en su elaboración, eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal, abatimiento de la corrupción, fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio, simplificación administrativa, certeza y seguridad jurídica y publicidad;
- II. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el municipio;
- III. Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público. Para su atención habrá una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Suscribir convenios de coordinación con entidades públicas del orden Estatal y Federal, así como instituciones educativas, que permitan impulsar programas y acciones que lleven a cabo,

con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

- V. Mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios en la página oficial del Municipio (REMTyS), con el objetivo de integrarlo en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETyS), para consulta de un sector más amplio de la ciudadanía;
- VI. Equipar, remodelar e instalar infraestructura y equipo tecnológico necesarios a las distintas unidades administrativas del ayuntamiento, para lograr la implementación del Gobierno Digital, que permita la utilización de medios electrónicos, para poder ofrecer los trámites en línea especialmente en las áreas de recaudación municipal;
- VII. Propiciar una constante Mejora Regulatoria en todos los procesos previstos por la ley, para favorecer la competitividad y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la economía disminuyendo los costos y tiempos para emisión de licencias de funcionamiento;
- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas; estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- V. Promoción de la actualización a la Normativa Municipal vigente; y
- VI. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 101. La Coordinación de Mejora Regulatoria, recibirá y autorizará las propuestas de modificaciones o de nueva creación del marco normativo en la materia y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que envíen las Dependencias Municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, por lo cual, remitirán previamente a la Dirección Jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones

normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

ARTÍCULO 102. La Coordinación de Mejora Regulatoria establecerá la obligación en los organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámites y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos que correspondan, de conformidad con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México.

ARTÍCULO 103. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de Mejora Regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Coordinación de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Tianguistenco; y
- IV. Las dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 104. Todas las actividades comerciales, industriales, profesionales, turísticas, artesanales, de



servicios, de espectáculos o diversiones públicas, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas y organismos públicos dentro del territorio municipal, requieren de licencia o permiso del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno o de la Dirección de Desarrollo Económico, según sea el caso, de acuerdo con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, debiéndose reunir para su expedición o actualización, los requisitos fiscales, técnicos, legales y administrativos, previo pago de derechos que la autoridad municipal determine, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presente ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 105. La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en las formas y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario en que se expida. La falta de licencia o permiso y actualización de los mismos imposibilita a cualquier persona física o jurídica colectiva, el ejercicio de cualquier actividad comercial, cultural, artística y de cualquier índole, salvo las que la ley resguarda.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal y sus Coordinaciones, se reserva el derecho para el aprovechamiento y mejor uso de los bienes de dominio público, asimismo, podrá reubicar o

retirar de manera provisional o definitiva a comerciantes fijos y semifijos; así como, determinar el retiro de ambulantes, previo procedimiento que conforme a derecho proceda y por autorización que emane del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 107. Serán causas de cancelación de licencias de funcionamiento o permisos, las siguientes circunstancias:

- I. Declarar datos falsos en la manifestación de apertura;
- II. Realizar una actividad distinta a la autorizada; Ejercer un giro más del autorizado;
- III. Cambiar de domicilio la unidad económica sin previa autorización;
- IV. Alterar el orden público en su espacio comercial o fuera de él;
- V. Obstruir en el ejercicio de su actividad el paso peatonal sobre la vía pública (banquetas, pasillos y arroyo vehicular);
- VI. Exceder de las medidas autorizadas en la licencia o permiso;
- VII. Transferir o ceder a un tercero los derechos de la licencia o permiso de funcionamiento sin consentimiento por escrito de la Autoridad Municipal;
- VIII. Prestar, rentar o vender la licencia o permiso y/o el espacio comercial otorgado por la Autoridad Municipal;
- IX. La falta de pago de refrendo por dos años fiscales consecutivos;
- X. La falta de cumplimiento en la actualización de requisitos solicitados para la expedición de licencia de funcionamiento atendiendo al giro otorgado;

- XI. La falta de actualización de pago de impuestos, servicios y derechos municipales; e
- XII. Incumplir o violar las disposiciones del presente Bando y/o de otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 108. La expedición, modificación, cancelación o suspensión de las licencias o permisos para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, el Bando Municipal de Tianguistenco, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 109. Es obligación del titular de la unidad económica colocar a la vista del público la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente que le permita su actividad, de lo contrario podrá ser sujeto de las medidas de apremio señaladas en el artículo 221 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 110. El refrendo de la licencia o permiso será a petición de su titular, previo pago de los derechos por la prestación del suministro de agua potable de uso comercial e industrial e impuesto predial y deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del año.

ARTÍCULO 111. La licencia o permiso para el ejercicio del comercio y de la actividad económica es intransferible y corresponde sólo al titular, el

usufructo de los derechos y obligaciones otorgados por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 112. La cesión de derechos sólo podrá celebrarse reunidos los requisitos establecidos en las leyes aplicables de la materia, por conducto de la Dirección de Gobierno o Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de derechos correspondiente.

Asimismo, la cesión de derechos entre consanguíneos en primer grado, cónyuges y concubinos legalmente reconocidos podrá realizarse de manera gratuita, con la obligación de realizar las actualizaciones correspondientes ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 113. El cambio de giro, domicilio o cualquier otro concepto que modifique la licencia de funcionamiento o permiso, debe hacerse con conocimiento y autorización de la Dirección de Gobierno o la Dirección de Desarrollo Económico, en términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 114. La práctica de actividades económicas y comerciales en forma distinta al giro señalado en la licencia o permiso procede a la cancelación definitiva de la misma. La autorización de licencia o permiso no faculta a su titular, en el ejercicio de sus actividades económicas y comerciales, industriales o de servicios, a utilizar y/o invadir la banqueta, arroyo vehicular o bienes que son del dominio público. Quedando prohibido ejercer comercio informal en vehículos automotores y remolque en el territorio Municipal.



ARTÍCULO 115. No se renovará licencia o permiso para el funcionamiento de actividades industriales, comerciales y de servicios que no cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 116. Por lo que respecta a colectas organizadas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización otorgada por la Dirección de Gobierno, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco, el cual, será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse éste.

ARTÍCULO 117. Cuando las licencias o permisos solicitados para desarrollar actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios en el Municipio que, por razones de seguridad e interés público requieran autorización de las autoridades Estatales, tales como licencia de uso de suelo, dictamen de Protección Civil o dictamen de impacto estatal, será indispensable presentar dicha autorización previo al inicio de trámites ante la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 118. Las Unidades Económicas que por razón de su giro, actividad o servicios pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Medio Ambiente, así como, de la

Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; debiendo ajustarse a los decibeles autorizados.

ARTÍCULO 119. El ejercicio de las actividades económicas previstas en este Título se sujetará a las disposiciones del presente Bando y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120. Es obligación de los particulares presentar ante la Dirección de Desarrollo Económico, la solicitud de apertura de todo negocio, trámite que se hará por escrito y que, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del interesado;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal, correo electrónico y número telefónico de contacto;
- III. Domicilio del establecimiento comercial;
- IV. Razón social del establecimiento;
- V. Horario de funcionamiento;
- VI. Actividad que pretende ejercer;
- VII. Recibo de pago de impuesto predial al corriente;
- VIII. Recibo de pago del servicio de agua al corriente;
- IX. Identificación oficial vigente del propietario, en caso de ser persona física;
- X. Para el caso de tratarse de persona moral, deberá acreditar su personalidad con acta constitutiva y el poder notarial del representante legal, anexando su identificación oficial;
- XI. Contrato de arrendamiento, o documento con el cual acredite la propiedad;

- XII. Cédula Informativa de Zonificación, otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XIII. Licencia de uso de suelo vigente, otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- XIV. Tratándose de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, rastros y establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas deberán contar con Dictamen de Giro Aprobado por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.
- XV. Formato Único de Registro (Tratándose de Dictamen de Giro);
- XVI. Comprobante de domicilio reciente (Tratándose de Dictamen de Giro);
- XVII. Registro Federal de Contribuyentes (Tratándose de Dictamen de Giro);
- XVIII. Croquis de Localización en aerofoto (Google Maps) y fotos del interior y exterior de la Unidad Económica (Tratándose de Dictamen de Giro);
- XIX. Aviso de funcionamiento emitido por COPRISEM o COFEPRIS; y
- XX. Cumplir con las evaluaciones técnicas de factibilidad.

Las unidades económicas que soliciten el trámite de Licencia de Funcionamiento deberán acreditar, mediante la constancia que se emita para tal efecto, un mínimo de 6 horas de capacitación en materia de administración de negocios, misma que se otorgará a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal de manera gratuita.

La entrega de la Licencia de funcionamiento deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se cumpla con los requisitos establecidos en la solicitud. El costo de la licencia será de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 121. Durante el trámite para la expedición de Licencia de funcionamiento, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar, cancelar o suspender autorizaciones provisionales, temporales o definitivas, para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, pudiéndose revalidar por única vez, siempre y cuando sea el titular de la misma quien lo solicite, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos para operar por una sola ocasión o único evento y por un periodo de tiempo determinado, cuando el solicitante lo haga por escrito con ocho días hábiles previos a la realización de la actividad, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; señalando los siguientes datos.

- I. Nombre del solicitante;
- II. Razón Social de la Unidad Económica;
- III. Domicilio del lugar de ubicación donde se llevará a cabo la actividad, especificando su superficie en metros cuadrados;
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal, correo electrónico y número telefónico de contacto;



- V. Actividad que se pretende ejercer;
- VI. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo;
- VII. Derechos y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario;
- VIII. Las causas que pueda quedar sin efectos; y
- IX. Los demás requisitos que marquen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 123. Se requiere permiso de la Dirección de Gobierno, para:

- I. La colocación de propaganda comunitaria y publicidad diversa;
- II. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios, dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público; los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir el permiso correspondiente;
- III. Los espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen emitido por la Dirección de Gobierno;
- IV. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos, si son de más de tres toneladas y se encuentren dentro del Centro Histórico y zonas restringidas, será de las 23:00 a las 05:00 horas, previo dictamen de la Unidad de Movilidad y Transporte;
- V. El cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal y sus comunidades, a través de la Unidad de Movilidad y Transporte;

- VI. La operación y funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la diversión pública;
- VII. Los eventos que se realicen en la vía pública y/o espacios públicos tales como bailes, kermeses, luz y sonido, ferias con juegos mecánicos o electrónicos, actividades de entretenimiento, y otros similares, se someterán a la inspección y vigilancia de la Coordinación de Comercio y Mercados y la Coordinación de Regulación de la Vía Pública, Comisaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- VIII. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 124. Para el refrendo de una licencia o permiso, los comerciantes del mercado municipal, centro Cuauhtémoc, explanada de usos múltiples de la central de abastos, del tianguis semanal, ambulantes, semifijos y todas las plazas especiales de la ciudad, deberán presentar:

- I. Comprobante de pago vigente;
- II. Acreditar la titularidad de la licencia o permiso;
- III. En caso de no ser el titular de la misma, acreditar la representación jurídica con carta poder simple o instrumento notarial;
- IV. Dictamen de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en los casos que así lo requiera; y
- V. Certificado emitido por la unidad sanitaria correspondiente, cuando así se requiera.

VI. Visto bueno de la Coordinación de Comercio y Mercados, previa verificación del espacio comercial.

ARTÍCULO 125. Las unidades económicas cuya actividad comercial preponderante o complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados o al copeo, rastros y unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; no podrán instalarse o ubicarse a menos de 500 metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás relativos y aplicables en la materia, así como lo que resuelva el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

CAPÍTULO VI. **DE LOS COMERCIANTES**

ARTÍCULO 126. A través de la Dirección de Gobierno, se deberá de regular el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Centro Histórico de la Cabecera Municipal, de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como, el tianguis semanal y plazas especiales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, determinar una zona específica para el establecimiento de los tianguis, centros comerciales, mercados y central

de abastos; teniendo en todo tiempo la competencia para reubicar, a quienes practican el comercio en la vía pública dentro del territorio municipal, que cuenten con licencia o permiso vigente.

El ejercicio del comercio deberá sujetarse a las medidas establecidas por las autoridades competentes con motivo de cualquier contingencia sanitaria.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, la Coordinación de Comercio y Mercados y la Coordinación de Regulación de la Vía Pública, está facultado para regular el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, tianguistas y ambulantes, evitando que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos.

ARTÍCULO 128. La Dirección de Gobierno a través de la Coordinación de Comercio y Mercados y la Coordinación de Regulación de la Vía Pública: inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los comerciantes de los tianguis, mercados, central de abastos, plazas especiales, ambulantes y semifijos dentro del territorio municipal cumplan y observen las disposiciones legales establecidas en el Bando Municipal, los Reglamentos que de él emanen y las demás disposiciones legales.

Los tianguistas que ejerzan el comercio con autorización o permiso los días martes perderán sus derechos sobre el lugar asignado cuando falten



tres martes consecutivos sin acreditar la causa o motivo de su ausencia a la Coordinación de Comercio y Mercados; asimismo, los comerciantes de cualquier mercado, ambulantes, semifijos, tianguis, plazas especiales o central de abastos del territorio municipal, perderán todo el derecho sobre el espacio asignado, por la falta de refrendo de un año.

En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días martes en la Cabecera Municipal; los sábados en Guadalupe Yancuictlalpan; y los domingos en la Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas, San Pedro Tlaltzapán y Santiago Tilapa; para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con los dictámenes correspondientes previos a la autorización del Ayuntamiento, quien señalará el lugar y día para su instalación además de organizar a los comerciantes, mismos que se sujetarán a las disposiciones de este Bando en materia de comercio.

ARTÍCULO 129. Los comerciantes que se instalan los días martes en la Cabecera Municipal deberán contar con lo siguiente:

- I. Licencia vigente que acredite su giro comercial;
- II. Contratos provisionales de servicios de energía eléctrica, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), los que de acuerdo con su giro lo requieran;
- III. El uso de focos ahorradores de energía; y
- IV. Estructuras metálicas para la colocación de

lonas de acuerdo con las medidas que establece el Ayuntamiento, las cuales tendrán máximo dos metros de fondo.

- V. Visto bueno de la Coordinación de Comercio y Mercados, previa verificación del espacio comercial.

Además, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a. Queda prohibido sujetar cordones o lazos en el edificio del Palacio Municipal, edificios públicos, árboles y monumentos, y en general, de todo el equipamiento urbano (herrería de jardineras, señalamientos, semáforos, postes, y lámparas); así como, de edificios privados;
- b. Barrer el lugar ocupado y levantar los residuos que se generen por su actividad comercial y llevarse su basura;
- c. Respetar el ancho de los pasillos, que será de acuerdo con las medidas establecidas por la Dirección de Gobierno Municipal;
- d. No obstruir y respetar el libre acceso a los comercios establecidos, que serán de un metro lineal, como mínimo; y
- e. Cuando exista contingencia municipal, estatal o federal, en materia de salud o seguridad pública, se adaptarán a las medidas que, a criterio del Ayuntamiento, sea necesarias, así como, a las señaladas en las disposiciones legales aplicables.

La autorización del ejercicio de la actividad comercial de los tianguistas de los días martes, será a partir de las 04:00 horas su instalación y a más tardar a las 18:00

horas del día; deberá dejar completamente limpio y desocupado su espacio, entendiendo por esto, que cada comerciante está obligado a recoger y llevarse la basura que se genere por motivo de su actividad comercial. Cualquier omisión por parte de los comerciantes al cumplimiento de lo ordenado por este artículo, ocasionará la revocación de la licencia otorgada.

ARTÍCULO 130. Con motivo de los días festivos, ceremonias cívicas u oficiales, los tianguistas que se instalan los días martes en la Cabecera Municipal, se abstendrán de realizar sus actividades comerciales en la fecha dada a conocer a los comerciantes, mediante notificaciones emitidas por el Ayuntamiento, que serán publicadas y notificadas debidamente por la Coordinación de Comercio y Mercados y la Coordinación de Regulación de la Vía Pública o a través de los instrumentos necesarios, con mínimo ocho días de anticipación en la que contendrá la orden y motivo de suspensión respectiva.

Toda vez que el Municipio de Tianguistenco es el propietario del Mercado Municipal, no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten en lo particular, quedando a salvo los locales comerciales de embargos o circunstancias que impidan su ocupación.

Los comerciantes semifijos, del tianguis, central de abastos y plazas especiales pagarán \$15.000 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por metro lineal, por concepto de derecho de piso de plaza. Además, del pago de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por metro para la expedición de la autorización, permiso o licencia

municipal anual o su renovación. El de la licencia se realizará en una sola exhibición y el derecho de piso de plaza se realizará los días de plaza correspondientes. Respecto a las plazas especiales deberá efectuarse el pago tres días hábiles anteriores a la instalación de la respectiva plaza para que su espacio pueda ser asignado, lo anterior sin menoscabo de lo ordenado en el Reglamento respectivo.

Se consideran tradicionales las plazas especiales que se establecen con motivo de las festividades anuales religiosas en la Cabecera Municipal, siendo estos los siguientes:

- I. Reyes;
- II. La Candelaria;
- III. La Amistad;
- IV. Plantas de Ornato;
- V. Semana Santa;
- VI. Día de las Madres;
- VII. San Isidro;
- VIII. Corpus Cristi;
- IX. Clausuras Escolares;
- X. Temporada: elotes, habas y hongos;
- XI. Fiestas Patrias;
- XII. Todos los Santos;
- XIII. Invierno: gorros, guantes y bufandas;
- XIV. Navidad; y
- XV. Fin de año.

Éstas se instalarán acatando lo que designe el Ayuntamiento, respecto al lugar y duración.

ARTÍCULO 131. Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y



para el caso de desacato, la Dirección de Gobierno a través de la Coordinación de Comercio y Mercados y la Coordinación de Regulación de la Vía Pública, mediante sus inspectores procederán a la retención y aseguramiento de mercancía de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El inspector asentará el número progresivo en la retención y aseguramiento de mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los cuales podrán ser nombrados por el comerciante y a negativa de éste, por el inspector actuante;
- II. Asentará la fecha, hora y portará identificación oficial vigente con fotografía del inspector que actúa, expedida por la Autoridad Municipal correspondiente, así como el lugar donde se ubica;
- III. El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramienta de trabajo que asegure y describirá si se trata de alimentos perecederos;
- IV. El inspector otorgará la garantía de audiencia con el comerciante que está practicando la diligencia concediendo el uso de la palabra y asentando sus manifestaciones en el acta, finalizando con la firma al calce y al margen de dicha acta para debida constancia legal, debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron, así como dos testigos, la negativa de firma por parte del comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos los efectos legales; y
- V. Una vez realizada la retención de mercancía mediante el acta de mérito se procederá de

inmediato a su remisión ante el Juez Cívico para fijar la multa respectiva, previo ajuste y toma de razón respecto la cantidad de mercancía. El cual, transcurrido un plazo prudente de acuerdo con las características de los alimentos perecederos, podrá tomar la determinación de donarlos a la beneficencia pública.

ARTÍCULO 132. En los mercados, tianguis o central de abastos del territorio municipal, las acciones de carga y descarga de mercancías, se permitirá exclusivamente de las 4:00 a las 7:00 horas y de las 18:00 a 19:00 horas.

El tianguis semanal de la Cabecera Municipal se desarrollará en la Plaza Libertad, Andador "Prof. Carlos Hank González", en sus secciones: 1ª, 3ª y 4ª, central de abastos y la ocupación de las calles tendrá las delimitaciones geográficas siguientes:

- I. De oriente a poniente:
 - a. 5 de mayo: de Mariano Matamoros a Miguel Hidalgo;
 - b. Morelos: desde 20 metros antes de Adolfo López Mateos hasta esquina con Lic. Benito Juárez;
 - c. Prolongación Moctezuma: de Victoriano González hasta Prolongación Adolfo López Mateos;
 - d. Moctezuma: de Juárez hasta 40 metros antes de la entrada a la Escuela Primaria: "Lic. Benito Juárez";
 - e. Cuauhtémoc: de Juárez a Nicolás Bravo;
 - f. Galeana: desde Plaza Libertad hasta 25

metros antes de José Miranda;

- g. 16 de septiembre: desde Plaza Libertad hasta 30 metros antes de la calle José Miranda;
- h. Niños Héroe: desde Andador Carlos Hank González hasta Nicolás Bravo; y
- i. Gregorio Omaña: desde Nicolás Bravo hasta José Miranda.

II. De norte a sur:

- a. Victoriano González: desde José María Morelos hasta la entrada del predio del C. José Sara García (entrada de estacionamiento);
- b. Mariano Matamoros: desde 5 Mayo hasta Morelos;
- c. Lic. Benito Juárez: desde Plaza Libertad hasta Don Catarino González Benítez;
- d. Miguel Hidalgo: desde 5 Mayo hasta Plaza Libertad;
- e. Ignacio Aldama: desde 20 de Noviembre hasta Plaza Libertad, dejando paso de la Calle 5 de Mayo;
- f. Callejón Gómez Farías;
- g. Josefa Ortiz de Domínguez;
- h. Vicente Guerrero: desde Niños Héroe hasta 5 de Mayo;
- i. Nicolás Bravo: desde 5 Mayo hasta 16 de Septiembre; e
- j. Isidro Fabela: desde Morelos hasta 10 metros antes de la entrada al estacionamiento de la C. María del Carmen Reza González.

En la sección 2ª del Andador “Prof. Carlos Hank González” y el Callejón José Castillo, queda prohibido el comercio fijo y semifijo del tianguis semanal de la Cabecera Municipal, toda vez que se consideran sitios de interés Histórico, destinados al uso exclusivo de peatones sin actividades comerciales.

ARTÍCULO 133. El uso de gas L.P. por los expendedores de alimentos en la vía pública de tianguis, mercados, central de abastos, ferias y plazas especiales, serán en cilindros no mayores a diez kilos, además de que, los propietarios acatarán las disposiciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Los comerciantes que expendan alimentos en locales comerciales y en el mercado municipal que utilicen gas L.P., deberán contar con las instalaciones apropiadas, que garanticen la seguridad de la población, sujetándose a la inspección de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quienes emitirán el dictamen respectivo.

Queda prohibida la venta de alimentos y productos nocivos para la salud, en cualquier mercado tianguis o central de abastos del territorio municipal, estando sujetos los comerciantes a la supervisión de las autoridades sanitarias del Estado en conjunto con la Coordinación de Salud; así como la venta a menores de dieciocho años de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, de sustancias volátiles, inhalantes,



cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes. El presente artículo es aplicable a todos los establecimientos y servicios abiertos al público.

En los establecimientos donde se permita la venta de bebidas alcohólicas y cigarros deberán exhibir en todo momento la leyenda: “estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de dieciocho años de edad”.

ARTÍCULO 134. Queda prohibida la comercialización de celulares, aparatos electrónicos, artículos de segunda mano o cualquier otro objeto de dudosa procedencia, teniendo la obligación de proceder legalmente cuando así corresponda.

La Dirección de Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Comercio y Mercados y la Coordinación de Regulación de la Vía Pública, inspeccionará, verificará, revisará y regulará que los comerciantes del tianguis, mercados y centrales de abastos del territorio municipal cumplan con las obligaciones y condiciones que les impone este Bando, los Reglamentos y las demás disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO VII.

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 135. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios públicos o privados y tiendas de autoservicio, deberán contar con servicio de estacionamiento, que tendrá cajones preferentes para personas con discapacidad y cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

La Autoridad Municipal podrá autorizar que operen con el servicio de estacionamiento en la vía pública, los establecimientos comerciales que, por causa debidamente justificada, carezcan de estacionamiento y no se encuentre alguno para el uso del público en una periferia de 200 metros, siempre y cuando, cuenten con el visto bueno de los vecinos de influencia directa.

Para el caso específico de las plazas y centros comerciales y/o de servicios en el territorio municipal, éstas otorgarán servicio gratuito de estacionamiento los primeros 20 minutos a clientes o usuarios. En caso contrario habrá sanción por la Dirección de Desarrollo Económico.

Las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 136. Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. **COMERCIAL.** De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, cibercafé, tiendas de regalos,

lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados;

II. DE SERVICIOS. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: estancias infantiles, las cuales deberán sujetarse a la normatividad Estatal y/o Federal aplicables, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, hoteles, moteles, casas de huéspedes, baños públicos, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, gasolineras, funerarias, vulcanizadoras, pensiones, oficina de atención de bases de taxis, lavanderías, estacionamientos, autolavados, cervecentros, restaurantes bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza serán única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías en los cuales, además, queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad;

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: video juegos, canchas deportivas, billares, video bares, salones, jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias. Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo

de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del establecimiento después de cerrado éste. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago de derechos.

ARTÍCULO 137. La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. ORDINARIO: de 6:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:
 - a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, gasolineras, funerarias, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y servicio de radio taxis, las 24:00 horas del día;
 - b. Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas y de 6:00 a 24:00 horas en días festivos;
 - c. Taquerías: sin venta de bebidas alcohólicas, de lunes a domingo de las 09:00 a las 24:00 horas del día; con venta de bebidas alcohólicas, hasta 12 grados de alcohol de lunes a domingo de las 9:00 a las 02:00 horas del día siguiente, evitando



- la venta de bebidas alcohólicas el día domingo hasta las 17:00 horas;
- d. Restaurantes, fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de las 18:00 a las 24:00 horas, permitiéndose, en su caso a restaurantes, la venta de cerveza con alimentos de lunes a sábado de las 9:00 a las 22:00 horas y el domingo de las 9:00 a las 17:00 horas;
 - e. Mercados de 6:00 a las 20:00 horas;
 - f. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 22:00 horas;
 - g. Billares de lunes a domingo de las 10:00 a las 23:00 horas, pudiendo ofrecer el servicio de venta y/o consumo de snacks y/o alimentos sin venta de bebidas alcohólicas;
 - h. Los video bares, bares o similares con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar en un horario de servicio de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, (dicho horario podrá ser limitado por la determinación de los integrantes del Comité Municipal de Dictámenes de Giro). Quedando prohibido su funcionamiento lo que reste del día domingo;
 - i. Las cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo podrán funcionar en horario de servicio de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, (dicho horario podrá ser limitado por la determinación de los integrantes del Comité Municipal de Dictámenes de Giro). Quedando prohibido su funcionamiento lo que reste del día domingo;
 - j. Lonjas mercantiles, minisúper, misceláneas, vinaterías, centros comerciales o similares que expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas el domingo a partir de las 17 horas y días que la Ley señale; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados y/o a través de ventanillas o algún acceso del local;
 - k. Las pulquerías de lunes a sábado de 11:00 a las 20:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento los domingos y días que la Ley señale;
 - l. El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de lunes a sábado de 11:00 a 24:00 horas, y domingo de 9:00 a 24:00 horas;
 - m. Juegos accionados por fichas o cualquier otro mecanismo de 11:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, y de 10:00 a 22:00 horas, los días domingos;
 - n. Restaurantes bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a

- sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del siguiente, y domingos de las 11:00 a las 20:00 horas, limitando la venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas de lunes a sábado y a las 20:00 horas, los días domingos;
- o. Los restaurantes bar, que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, estrictamente incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;
 - p. Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar con un horario de servicio de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, limitándose a la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas y de 11:00 a 20:00 horas los días domingos;
 - q. Salones, bailes públicos y jardines de fiestas con un horario de servicio de 8:00 a 03:00 horas del día siguiente, limitando el consumo de bebidas alcohólicas hasta las 02:00 horas del día siguiente, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas;
 - r. Canchas deportivas privadas de las 06:00 a las 23:00 horas, prohibiéndose la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones;
 - s. Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurante bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile y a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 21:00 horas, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y de moderación;y
 - t. Queda prohibida la apertura de establecimientos que vendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas, ya sea al copeo o en botella cerrada en los días oficiales que correspondan a la conmemoración del día 15 de septiembre y 20 de noviembre.
- II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas o cerveza, quienes solicitaran la autorización a la Dirección de Desarrollo Económico, la extensión del horario, especificando el periodo, la ubicación del establecimiento y el pago de derechos ante la Tesorería Municipal a razón de 1 (una) a 100 (cien) unidades de medida y actualización.



Todo aquel establecimiento con venta de bebidas alcohólicas dentro del territorio municipal deberá suspender el expendio de dichas bebidas a partir de las 22:00 horas sin excepción alguna.

El ejercicio de la actividad comercial, industrial y de servicios, deberá sujetarse a las medidas establecidas por las autoridades competentes con motivo de la emergencia sanitaria declarada.

ARTÍCULO 138. Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa; así como bebidas alcohólicas que no rebasen los 12° alcohol/vol.

ARTÍCULO 139. Los negocios de espectáculos, discotecas, bares, video bares, salones, jardines de fiestas, establecimientos con autorizaciones de pista de baile y negocios similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores y todo acto discriminatorio será sancionado por la Autoridad Municipal.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de acomodadores con el cobro de tarifa por dicha prestación, o aquellos que lo brinden de manera independiente, requerirán permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, para funcionar.

ARTÍCULO 140. La Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, la Coordinación de Salud y la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, están facultadas para

realizar los 7 días naturales de la semana, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y verificación de la actividad comercial de los particulares, así como, la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, conforme a la normatividad en la materia y al Reglamento Municipal de Protección Civil.

La Dirección de Desarrollo Económico, instrumentará los procedimientos administrativos especiales para la ejecución de lo dispuesto en el presente artículo observando y aplicando de manera supletoria lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 141. La exhibición y venta de animales no domésticos o mascotas, que cuenten con la autorización correspondiente, será realizada en locales o instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización y lucro de animales en la vía pública.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Gobierno Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico deberán coadyuvar con la Autoridad Sanitaria competente, en la supervisión de la venta de carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas.



ARTÍCULO 143. La Dirección de Gobierno Municipal y Dirección de Desarrollo Económico determinarán los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas moderadamente.

ARTÍCULO 144. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de 06:00 a 08:00 y de 20:00 a 22:00 horas, de miércoles a lunes, sin obstruir la vía pública o bienes de dominio público.

ARTÍCULO 145. Las actividades de carga y descarga del tianguis de la Cabecera Municipal que se desarrolla los martes se registrará, conforme a los horarios siguientes:

- * De 04:00 a 06:00 horas descarga en vehículos automotor. A partir de las 06:00 horas descarga en diablitos.
- * De 17:00 a 18:00 horas los comerciantes deberán realizar la carga de mercancía y/o estructuras, únicamente en diablitos.

ARTÍCULO 146. Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que, para el otorgamiento o revalidación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos señalados en las normas de la protección a la biodiversidad y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 147. Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores autorizados por la Autoridad Municipal, quienes en todos los casos presentarán la identificación vigente con fotografía respectiva.

Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite o la haya entregado para obtener la prórroga, deberá presentar copia de la misma.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia o permiso deberá levantar el acta ante la autoridad correspondiente y tramitar su reposición.

La Dirección de Desarrollo Económico, tramitará, resolverá y ejecutará el procedimiento y las sanciones, que por su naturaleza así lo requieran, apegada al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria; las sanciones económicas se harán efectivas a través de la Tesorería Municipal, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

TÍTULO NOVENO: DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL



CAPÍTULO ÚNICO. **DEL DESARROLLO DEL CAMPO**

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- II. Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- III. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como el sector social, privado y organizaciones no gubernamentales (ONG), para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola e hidroagrícola, dentro del Municipio;
- IV. Promover la coordinación con las Secretarías y dependencias competentes para prevenir y promover la erradicación de enfermedades derivadas de la explotación agrícola y ganadera;
- V. Expedir Guías de Tránsito y Control

Estadístico, así como verificar en coordinación con Seguridad Pública Municipal, Estatal y/o Guardia Nacional el tránsito, origen y destino de las mercancías agropecuarias;

- VI. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales implementados para el sector agropecuario;
- VII. Contar con el padrón actualizado de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias aportando para ello, documentos de propiedad o en su caso con los que se acredite la posesión de inmuebles y semovientes en forma legal;
- VIII. Promover la coordinación con las asociaciones productivas agropecuarias;
- IX. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales Estatales y Federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios;
- X. Apoyar a los habitantes del medio rural de Tianguistenco, con la elaboración e implementación de proyectos productivos, aplicación de medicamento, asesoría técnica y agrícola para la preparación de suelos y mantenimiento de los caminos saca cosecha;
- XI. Expedir Constancias de productor Agropecuario a los productores que soliciten el documento para acreditar su actividad;
- XII. Informar de la aparición de plagas y enfermedades en plantas y animales a las Autoridades Estatales y Federales

encargadas de su control y erradicación;

- XIII. Supervisar la aplicación de agroquímicos, plaguicidas, sustancias tóxicas y peligrosas usadas para erradicar plagas y enfermedades en los cultivos;
- XIV. Informar a las Autoridades Estatales y Federales lo relativo a la aplicación de agroquímicos, plaguicidas, sustancias tóxicas y peligrosas en el cultivo de productos del campo, que afecten centros de población o animales, fuentes de agua, almacenamiento de granos, semillas, forrajes, lugares donde se preparen y consuman alimentos; y
- XV. Notificar a las autoridades Estatales y Federales el uso incorrecto y desmedido de agroquímicos para que se determine la sanción con base en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, a los productores agrícolas que hagan mal uso de los agroquímicos, plaguicidas, sustancias tóxicas y peligrosas y que no recolectan y desechen los envases vacíos de los mismos.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y la protección de la flora, fauna y áreas verdes del municipio, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

TÍTULO DÉCIMO: DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO. DEL BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento de Tianguistenco diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los Tianguistecanos, propiciando la equidad de oportunidades entre mujeres y hombres del municipio y la transversalidad de los programas.

ARTÍCULO 151. Es facultad del Ayuntamiento diagnosticar, formular, dirigir y censar a la población para planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales, así como la infraestructura en materia de bienestar social, en beneficio de la comunidad en general, a través de la Dirección de Bienestar Social, integrada por las Coordinaciones y OCOBIS siguientes:

- I. Coordinación de Programas Sociales y Jefatura de Oficinas Comunitarias;
- II. Coordinación de Programas Sociales Estatales;
- III. Coordinación de Programas Sociales Federales;
- IV. Coordinación de Mejora de Vivienda; y
- V. Oficinas Comunitarias del Bienestar.



Las cuales tendrán que informar a la Dirección de Bienestar Social el estado que guardan sus planes, acciones y asuntos de su dependencia, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social impulsará acciones sociales que coadyuven a la disminución del rezago social y a la pobreza extrema atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables coadyuvando con las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Bienestar Social y el Sistema Municipal DIF, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

ARTÍCULO 154. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o preferencial en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social.

SECCIÓN A.

DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 155. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social y el Sistema

Municipal DIF, se encargarán de coordinar y dar seguimiento a los programas sociales que generen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 156. Los programas, fondos y recursos destinados al bienestar social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento, evaluación, integración y estudio, considerándose como tales a los siguientes;

- I. Programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- II. Programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición;
- III. Programas de abasto social de productos básicos;
- IV. Programas de vivienda; y
- V. Programas de infraestructura pública provenientes de los programas sociales federales y estatales.

SECCIÓN B.

DE SALUD

ARTÍCULO 157. El Ayuntamiento, reconoce el derecho a la salud de todos los individuos en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 158. El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre la población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Salud

promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otras instancias y sectores competentes en la materia, tomando en cuenta las medidas preventivas indispensables en temas de sanidad en razón de las situaciones de contingencia que se lleguen a presentar.

ARTÍCULO 159. Corresponde a la Coordinación de Salud:

- I. Canalizar la atención médica y asistencia social a la población en general;
- II. Promover la impartición de educación para la salud;
- III. Promover la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del ser humano;
- IV. Promover la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- V. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia;
- VI. Diseñar e implementar los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo con las disposiciones establecidas;
- VII. Coadyuvar con las Autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de programas, campañas de vacunación y la promoción de jornadas médico asistenciales para mejorar el estado de salud de los habitantes del Municipio;

- VIII. Colaborar para combatir coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales, los brotes o padecimientos que pudieran generar epidemias en el territorio municipal;
- IX. Conocer y canalizar las denuncias públicas de las actividades o acciones que se realicen atentando en contra de la salud pública;
- X. Gestionar la ampliación de los servicios médicoasistenciales;
- XI. Implementar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad, hipertensión y diabetes;y
- XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 160. La Coordinación de Salud, coadyuvará en las actividades de las instancias Municipales, Estatales y Federales para lograr el control y regulación sanitaria en:

- I. Infraestructura relacionada con la salud;
- II. Limpieza pública;
- III. Establecimientos, organizaciones y dependencias públicas o privadas dedicadas a la prestación de algún servicio;
- IV. Las demás materias que determine la Ley de Salud del Estado de México y otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 161. Los particulares que utilicen su domicilio como obrador y comercializador de la carne, deberán registrarse en el padrón sanitario ante la Dirección de Gobierno y Dirección de



Desarrollo Económico a través de la unidad correspondiente y cumplir con lo establecido por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural, la Dirección del Medio Ambiente para su debida autorización y vigilancia.

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Animal, y del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tianguistenco, realizará acciones que fomenten el cuidado de caninos y felinos de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás Leyes aplicables en la materia.

SECCIÓN C.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 163. La Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud tiene por objeto promover la defensa y protección a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los jóvenes, establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son objetivos del Instituto:

I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio;

- II. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;
- III. Promover la cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes;
- IV. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad;
- V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar en las acciones de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales y con los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos;
- VII. Fungir como representante del Gobierno Municipal de Tianguistenco en materia de juventud ante los Gobiernos Federal, Estatal y los de otros municipios, así como ante organizaciones privadas y sociales y organismos internacionales;
- VIII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como en la promoción y esfuerzo conjunto entre la

sociedad juvenil y el gobierno;

- IX. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del Gobierno Municipal de Tianguistenco y del Instituto, entre los jóvenes del municipio;
- X. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;
- XI. Fomentar la organización, desarrollo y fortalecimiento de la empresa y el cooperativismo juvenil;
- XII. Promover, conjuntamente con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, el deporte y la recreación entre los jóvenes;
- XIII. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas, que propicien la integración social, cultural, profesional, deportista, altruista, económica y política de la juventud; y
- XIV. Crear un Consejo Municipal de la Juventud; con un representante de cada sector social, incluyendo a jóvenes con discapacidad, emprendedores, sector estudiantil, artistas, deportistas, indígenas, agricultores, grupos feministas, comunidad LGBTQ+ y jóvenes en general; con el propósito de ser un gobierno más incluyente y darles voz a las Juventudes Tianguistecanas.

SECCIÓN D.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 164. La Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer, es un organismo que busca

transversalizar la perspectiva de género en el ámbito municipal y promover la igualdad a través de la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres, y a las personas posibles generadoras de violencia.

En el Municipio de Tianguistenco, se promoverá la igualdad de género a través de políticas públicas municipales con perspectiva de género y se dará atención a las mujeres que viven violencia y a las personas posibles generadoras de violencia, para revertir dinámicas que la reproducen, canalizándolos a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 165. El Ayuntamiento designará a la titular de la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 166. Son atribuciones de la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer de Tianguistenco en materia de perspectiva de género e igualdad, así como la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres y a las personas posibles generadoras de violencia, las siguientes:

- I. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres, a las personas posibles generadoras de violencia y a la igualdad de género;
- II. Implementar las acciones derivadas de los programas, leyes, ordenamientos, reglamentos y demás disposiciones



- relativas al bienestar de las mujeres;
- III. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a toda mujer o persona víctima de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarla por razón de su género;
 - IV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
 - V. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;
 - VI. Promover la perspectiva de género dentro de la Administración Pública Municipal;
 - VII. Establecer mecanismos que propicien la erradicación de la violencia y estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
 - VIII. Promover igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, y la libertad de las mujeres;
 - IX. Proporcionar capacitación al personal operativo de la Dirección de Seguridad

Pública Municipal para atender los casos de violencia contra las Mujeres y Femicidios; y

- X. Brindar capacitaciones de autoempleo a mujeres en situación de violencia, que propicien su desarrollo económico personal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LA DIRECCIÓN DE PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 167. El Municipio de Tianguistenco está integrado por dos etnias a quienes se les reconoce como pueblos originarios, que son: náhuatl y otomí, localizadas en las comunidades de San Pedro Taltizapán, Villa de San Nicolás Coatepec de las Bateas, Santiago Tilapa, Guadalupe Yancuictlalpan, Chiquixpac I, Chiquixpac II, Tlacuitlapa, Tlaminca, La Lagunilla, San Bartolo del Progreso, San Lorenzo Huehuetitlán, Tlacomulco, Santa Cruz de Bravo y Techmaninalli.

Se deben respetar los derechos de los pueblos indígenas, así como, alentar su participación e inclusión. Al tenor de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en relación con el contenido de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Es por ello que, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Pueblos Originarios deberá:

- I. Coordinar, promover, apoyar y fomentar las estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Dar seguimiento, evaluar programas y proyectos que dignifiquen la calidad de los pueblos indígenas;
- III. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;
- IV. Apoyar a la reconstrucción de los pueblos indígenas;
- V. Coadyuvar y en su caso asistir a los indígenas que lo soliciten ante Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales;
- VI. Impulsar la integridad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 168. Se reconoce el mercado del trueque, con sus usos y costumbres, para que los habitantes de nuestro municipio puedan realizar el ancestral intercambio de mercancías, denominado: “trueque”.

ARTÍCULO 169. En el marco de las prácticas tradicionales y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, el municipio promoverá la participación plena de las mujeres en tareas,

actividades y cargos de representación de las comunidades, y pueblos en igualdad de circunstancias y condiciones con los varones, de tal forma que contribuyan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad. Para fomentar la participación en igualdad de condiciones, el municipio propiciará la información, capacitación y difusión de los derechos de las mujeres, en las comunidades indígenas y en sus territorios regionales, municipales o por localidades.

ARTÍCULO 170. El municipio fomentará el ejercicio del derecho de las mujeres indígenas a los servicios de salud, educación bilingüe e intercultural, cultura, vivienda digna y decorosa, a la capacitación para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral, a adquirir bienes por transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal, así como a desempeñar cualquier cargo o responsabilidad al interior de los pueblos y comunidades; además, a participar en proyectos productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de las localidades y comunidades.

ARTÍCULO 171. Las mujeres y los hombres, mayores de dieciocho años, tendrán derecho a participar en los procesos políticos, sociales y económicos, así como en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 172. Con el objeto de apoyar y elevar el desarrollo del municipio en el ámbito de educación, el Ayuntamiento a través del área administrativa correspondiente, elaborará planes y programas que impulsen una mejor calidad de vida entre la población, conjuntamente con Programas Federales, Estatales y Municipales; los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Promover la celebración de convenios con dependencias, Federales, Estatales y Municipales para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
- b. Coadyuvar con dependencias Federales, Estatales y Municipales en la planeación de los servicios educativos;
- c. Coadyuvar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles; en coordinación con las autoridades escolares y asociaciones de padres de familia;
- d. Establecer y promover los espacios necesarios para el desarrollo educativo de sus habitantes;
- e. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, en colaboración con las instancias municipales, estatales y federales conforme a las nuevas tecnologías de

comunicación e información, enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico que permita el libre acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural.

- f. Promover y apoyar otro tipo de actividades educativas y cívicas de interés a la sociedad;
- g. Vigilar la aplicación de las disposiciones legales, en materia educativa Federal, Estatal y Municipal;
- h. Instrumentar una política de becas para alumnas y alumnos de educación básica, media superior y superior de escuelas públicas, que vivan en el Municipio de Tianguistenco, dando prioridad a quienes presenten bajo nivel socioeconómico y quienes sustenten buen promedio escolar; así como a la población en condiciones de rezago educativo dando prioridad a los que presenten vulnerabilidad, discapacidad y sustenten buen promedio escolar.
- i. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;
- j. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social; y
- k. Apoyar en las actividades incluyentes que se desarrollen en los centros de atención Múltiple, así como la difusión de valores para lograr una sociedad más justa.

- I. Las demás que le confieren las Leyes Federales y Estatales en la materia.

ARTÍCULO 173. La Dirección de Educación tiene como objetivo difundir y promover actividades educativas a través de la participación de los ciudadanos del Municipio mediante proyectos y programas educativos que contribuyan al desarrollo integral de la ciudadanía; proponiendo, ejecutando y vigilando el cumplimiento de las mismas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO: DEL DEPORTE

ARTÍCULO 174. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlanguistenco, es el encargado de la aplicación de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de México, en el ámbito de su competencia, y administrará preferentemente de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Vincular los programas de la materia con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y el Sistema Federal y Estatal,

estableciendo instrumentos y procedimientos de coordinación entre ellos;

- II. Promover y establecer las bases para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos en el municipio;
- III. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar, seleccionar, apoyar y otorgar estímulos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento del municipio;
- IV. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte;
- V. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general;
- VI. Promover la construcción y conservación de la infraestructura deportiva municipal;
- VII. Coadyuvar acciones con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, e instituciones del sector privado en lo relativo a la investigación en ciencias y técnicas aplicadas al deporte y medicina deportiva;
- VIII. Promover campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes y sustancias prohibidas;
- IX. Fomentar actividades que promuevan el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad en el territorio municipal;



- X. Reglamentar el uso adecuado de instalaciones deportivas en el municipio; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO ÚNICO: DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 175. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Ayuntamiento de Tianguistenco y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; dirigiendo sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal de Tianguistenco vigente.

ARTÍCULO 176. La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su

restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 177. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de los objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención a las familias y a la población vulnerable, tales como marginados, grupos y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, entre otros; promoviendo programas de bienestar social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que para tal efecto, tenga asignado así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad, encaminadas a la protección y desarrollo integral de la familia;
- III. Otorgar servicios de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con discapacidad, a fin de que se integren a la vida productiva;
- IV. Conceder servicios de estancia infantil para el cuidado temporal de niñas y niños, donde

- se les brinde alimentación y educación, en los casos que sus familiares se encuentren imposibilitados para atenderlos, así como a hijos de padres trabajadores, hijos de madres solteras, en tanto ellos trabajan fuera de casa, dando prioridad a las familias de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; y acorde con los lineamientos para la operación de las estancias infantiles de los Sistemas Municipales DIF;
- V. Establecer convenios con Instituciones Federales, Estatales, Municipales o de asistencia privada, para la canalización de niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
- VI. Promover ante las autoridades e instituciones correspondientes, programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias y en general, cualquier sitio de acceso al público;
- VII. Dar servicios para la integración, bienestar familiar y asistencia psicológica, de trabajo social, jurídica y médica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
- VIII. En asistencia y orientación social, se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos;
- IX. En el caso de niñas, niños en estado de abandono y desamparo, el Sistema Municipal para el DIF llevará a cabo el procedimiento para la canalización a la estancia correspondiente;
- X. Participar en auxilio de los damnificados en caso de desastre, coadyuvando con las instancias correspondientes;
- XI. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
- XII. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de las personas, en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley;
- XIII. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
- XIV. Promover la difusión de los programas del DIFEM a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del municipio;
- XV. Realizar estudios, así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, promoviendo su rehabilitación;



- XVI. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- XVII. Hacer llegar a las familias de escasos recursos, productos alimentarios básicos y artículos necesarios provenientes de programas Federales, Estatales, Municipales;
- XVIII. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo y drogadicción; y
- XIX. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Así mismo, tienen la obligación de diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 178. Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

En el Municipio de Tianguistenco, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 179. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 180. El Ayuntamiento convocará a la designación de un Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quién gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento, quien, para el desempeño de sus funciones, deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTÍCULO 181. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tendrá como facultades principales:

- I. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. Informar a la CODHEM sobre probables violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que se desempeñe en el municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda con oportunidad y veracidad los informes que les solicite la CODHEM;
- IV. Verificar que las medidas precautorias solicitadas por la CODHEM sean cumplidas;
- V. Practicar, junto con el visitador, conciliaciones y mediaciones en los casos que los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución;
- VI. Dar seguimiento de las recomendaciones que la CODHEM dicte en contra de autoridades o servidores públicos del municipio;
- VII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos de los habitantes del municipio.
- VIII. Desarrollar programas para promover los derechos humanos en el municipio;
- IX. Fomentar el respeto a los derechos humanos

con la participación de organizaciones de la sociedad civil del municipio. Los defensores municipales incluso pueden tomar parte en los proyectos de los ciudadanos y difundirlos para fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos;

- X. Fomentar a través de la orientación y promoción los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con algún tipo de discapacidad, pueblos originarios, indígenas y grupos vulnerables;
- XI. Participar promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la CODHEM;
- XII. Supervisar que en los centros de atención de adicciones no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren internadas; y
- XIII. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, para asegurarse de que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no vulneren los derechos humanos de las personas infractoras.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, Y PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I, DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO



ARTÍCULO 182. El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Sistema de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito, la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social dentro del territorio municipal, debiendo prevenir la comisión de hechos delictivos, faltas administrativas y conductas antisociales en estricto apego a los derechos humanos y a los lineamientos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 183. Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 183 BIS. La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de México, a través de la secretaría correspondiente, y con otros municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, hayan sido previamente evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 183 TER. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se regirán por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, leyes estatales de la materia, este Bando Municipal y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 184. Son atribuciones del Ayuntamiento a través de su cabildo en materia de Seguridad Pública y Tránsito, las siguientes.

- I. Salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas, garantizando el derecho humano a la seguridad pública, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
- III. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- IV. Otorgar la seguridad pública en el Municipio;
- V. Proponer y participar en el proyecto de Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Instrumentar programas de seguridad pública considerando en todo momento la participación de los vecinos, habitantes y Autoridades Auxiliares Municipales;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, tendientes a intercambiar acciones y programas para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y vial;

- VIII. Vigilar la ejecución de programas, proyectos y acciones en materia de seguridad pública, así como de tránsito y vialidad;
- IX. Proporcionar elementos de seguridad pública en los eventos públicos de competencia municipal;
- X. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en la vigilancia y la procuración de la seguridad durante los procesos electorales;
- XI. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales de carácter federal, estatal o municipal y particularmente, de forma inmediata, a quienes cometan actos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de las mujeres, menores de edad, adultos mayores, indígenas o cualquier persona en situación de vulnerabilidad;
- XII. Colaborar en el ámbito de su competencia en operativos que involucren al transporte público de pasajeros;
- XIII. Generar informes y estadísticas sobre actividades delictivas en el Municipio;
- XIV. Auxiliarse de las cámaras de vigilancia en la vía pública para la emisión de alertas viales y control de tránsito, así como las acciones relativas a la optimización del uso de las vías;
- XV. Instrumentar el sistema municipal de formación y capacitación de las y los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad, así como de los aspirantes a ingresar al servicio;
- XVI. Tramitar el procedimiento administrativo

para la remoción del cargo de los integrantes del cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad, conforme a la legislación de la materia;

- XVII. Aplicar las sanciones disciplinarias a las o los agentes de seguridad pública, tránsito y vialidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XVIII. Gestionar y vigilar que a los integrantes de Seguridad Pública le sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, así como que obtengan el Certificado Único Policial y hacer pública en todas sus actuaciones sus identificaciones como servidores públicos municipales, exceptuando los casos previstos en la Ley de la materia; y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 185. En materia de seguridad pública y tránsito, son atribuciones de la Presidenta Municipal las siguientes:

- I. Proponer al cabildo del Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los Manuales que se expidan en materia de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Ejercer el mando del cuerpo de la Policía Preventiva de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de



salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del territorio del municipio;

- IV. Ejecutar acuerdos y convenios en materia de Seguridad Pública Preventiva; y
- V. Promulgar el Reglamento de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 186. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es competente para:

- I. Que los agentes de tránsito ejerzan sus funciones en el territorio Municipal de Tianguistenco las 24 horas los 365 días del año; para el caso, de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, procederán a la elaboración de la infracción correspondiente, además, podrán realizar operativos o filtros en términos de lo estipulado en dicho Reglamento;
- II. Realizar programas y acciones encaminados al mejoramiento, control, fluidez y progreso del tránsito vehicular y peatonal;
- III. Definir y realizar, en coordinación con las instancias respectivas del Gobierno Federal

y Estatal, las operativas funciones comunes o concurrentes y demás medidas preventivas y de seguridad vial que sean necesarias, conforme a lo dispuesto en las Leyes o Reglamentos de la materia ya sea Estatal y/o Municipal;

- IV. Vigilar la seguridad vial y la de los usuarios del transporte público, así como salvaguardar la integridad física de los peatones y establecer medidas que permitan eliminar las conductas que violan las disposiciones en la materia;
- V. Designar el número de agentes de tránsito y vialidad que estime necesarios para realizar las funciones de su competencia;
- VI. Vigilar e inspeccionar los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías, mecanismos y metodologías que propicien la vigilancia de las disposiciones en la materia y en su caso la imposición de infracciones;
- VII. Solicitar y verificar la documentación que deben portar los conductores de los vehículos, para su debida conducción y circulación;
- VIII. Sancionar a los conductores, propietarios de vehículos y peatones, y retirar de la circulación, inmovilizar o asegurar unidades, en su caso, cuando contravengan las disposiciones de la normatividad vigente en la materia;
- IX. El agente de Tránsito tendrá como atribuciones el poder de retirar vehículos de

la vía pública siempre y cuando exista señalética o constituyan un obstáculo para el libre tránsito en cualquier vía de circulación del Municipio de Tianguistenco, remitiendo el vehículo al corralón correspondiente;

- X. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Presidenta Municipal, la modificación o adición del tabulador de infracciones y sanciones en la materia;
- XI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, a través de la Presidenta Municipal, el ordenamiento y los manuales necesarios para determinar y regular el funcionamiento interno de la dependencia;
- XII. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de la jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- XIV. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- XV. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines

comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;

- XVI. Los elementos de tránsito municipal se encontrarán en la facultad de promover la celebración de convenios, arreglos, composición y/o compensaciones entre los ciudadanos y/o gobernados que se encuentren implicados en hechos de tránsito que no involucren lesionados o decesos. Asimismo, en caso de que los involucrados en el hecho de tránsito no lleguen a un convenio, arreglo, composición o compensación, los elementos de tránsito municipal tienen la facultad de consignarlos ante el Juez Cívico Municipal, quien determinará las sanciones administrativas que procedan.
- XVII. Sancionar o infraccionar a los vehículos que se estacionen frente a los accesos y/o rampas especiales a las banquetas para personas con discapacidad, así como en los espacios destinados al estacionamiento de vehículos que transportan personas con discapacidad. Dichos espacios solo podrán ser ocupados cuando las placas de circulación del vehículo o la señalética oficial correspondiente como lo es el marbete o tarjetón otorgado por el DIF Municipal o Estatal les acredite para el uso de dichos espacios o en su caso el conductor o alguno de sus acompañantes con discapacidad se encuentre dentro del vehículo y pueda portar su credencial nacional de discapacidad.



CAPÍTULO III.

DE LA MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 187. La Subdirección de Movilidad y Transporte tiene por objeto transitar hacia la sustentabilidad, teniendo a la seguridad vial como máxima del sistema municipal de movilidad, así como reestructurar y ordenar de manera integral el sector del transporte público y privado de pasajeros del municipio, otorgando seguridad a usuarios y ciudadanía en general, esto con el objeto de garantizar el desplazamiento de las personas, y de manera especial, a grupos en condiciones de vulnerabilidad de conformidad con lo establecido en el presente Bando Municipal y de su Reglamento respectivo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Movilidad del Estado de México.

Se determina como jerarquía en los espacios viales del municipio, los siguientes:

- a. Personas con discapacidad
- b. Ciclistas
- c. Usuario de Servicio
- d. Modos individuales públicos
- e. Motociclistas
- f. Otros modos particulares
- g. Transporte de carga

En razón de lo anterior, se establece para conocimiento de la ciudadanía que las únicas bases de taxis autorizadas por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, para la movilidad de las personas en el municipio, son las siguientes:

- I. PLAZA LIBERTAD, ubicada en Ave. Hermenegildo Galeana entre las calles Josefa Ortiz de Domínguez y Nicolás Bravo, para los taxis de cabecera con destino a San Pedro Tlaltizapan, Municipio de Atizapán Santa Cruz y el Municipio de Almoya del Río.
- II. IZCALLI, ubicada en calle Moctezuma esquina con Ave. Benito Juárez, para los taxis de Izcalli con destino a la Unidad Habitacional Izcalli Santiago.
- III. MORELOS, ubicados en la avenida del mismo nombre y que se encuentra entre las calles de Victoriano González e Isidro Fabela, para los taxis de cabecera con destino a la comunidad Tilapa.
- IV. MORELOS, para los taxis de cabecera con destino a Coatepec, que se encuentra entre las calles de Victoriano González y Prolongación Adolfo López Mateos.

Quedando estrictamente prohibido a cualquier asociación, agrupación o cualquier otro modo de organización de taxis o de cualquier otro modo de transporte público o privado del municipio o de municipios vecinos, el obstruir las calles del primer cuadro y accesos a rampas para personas con discapacidad; en razón de lo anterior, se establece que el lugar asignado para ello será en el paradero o lanzadero que en acuerdo y concordancia entre las asociaciones y/o agrupaciones y el Ayuntamiento establezcan, a través de la Subdirección de Movilidad y Transporte.

Asimismo, queda estrictamente prohibido que cualquier vehículo que brinde el servicio de transporte público o privado ingrese al primer cuadro del municipio, en una circunferencia abarcada por las calles Galeana, entre Hidalgo y Aldama, calle Aldama hasta 5 de Mayo, Hidalgo desde 5 de Mayo hasta Galeana.

Las sanciones para los infractores en la presentación del servicio público de transporte, será el pago de una multa que de acuerdo a la gravedad será de 10 a 50 UMAS, independientemente del traslado de las unidades infractoras al corralón.

Las Coordinaciones de Movilidad y Transporte, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, gestionar y fomentar el transporte, circulación de vehículos y la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un Derecho Humano sin importar su condición, modo o modalidad de transporte;
- II. Coadyuvar y proponer en la Zona Metropolitana de Tianguistenco, a efecto de construir una megalópolis sustentable de acuerdo a las leyes aplicables a la materia;
- III. Vigilar el ordenamiento, mantenimiento y conservación de las avenidas, calles, callejones, camellones y toda vía o área pública local, por cuanto a la movilidad y ambiente se trata;
- IV. Apoyar y gestionar ante la Secretaría de

Movilidad del Estado de México, las actividades de supervisión y regulación del transporte público o privado concesionado, sea colectivo, individual o mixto, el cual opera en el Municipio; así como del transporte de carga que circula por el territorio municipal;

- V. Generar el estudio y planeación de bases, lanzaderas y nuevos derroteros que resulten necesarios en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de acuerdo con la demanda del servicio en los ámbitos de su competencia, en orden a las leyes aplicables y vigentes y con la respectiva autorización del Ayuntamiento; y
- VI. Coadyuvar con el área de Tránsito Municipal con la finalidad de tener orden vial en el territorio municipal.

ARTÍCULO 188. El Titular de la Subdirección de Movilidad y Transporte, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Aquellas relacionadas con el sistema Integral de Movilidad que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Realizar los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de movilidad y vialidad, conforme a las necesidades del municipio;
- III. Dictar medidas tendientes al mejoramiento



- de los servicios de vialidad, transporte y movilidad; así como, realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en el municipio incrementando su difusión;
- IV. Ordenar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público, privado y de carga que dicte Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, incrementando la observancia general y regulando en términos de las leyes aplicables a las líneas de autobuses, microbuses, combis, taxis que cuenten con la legal concesión para la prestación del servicio público o privado de pasajeros, individual y mixto dentro del Municipio;
- V. Proponer al Ayuntamiento, disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial local y de las comunicaciones;
- VI. Coordinar con la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, la realización de operativos en aquellos lugares, calles o avenidas que presentan congestión vial y que sea ocasionado por parte de los permisionarios de líneas de autobuses, microbuses, combis, taxi que presten el servicio público o privado de pasajeros, de tipo colectivo, individual o mixto;
- VII. Realizar las tareas relativas a los señalamientos viales (verticales y horizontales) mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores, aplicados sobre el pavimento, conservándolos visibles;
- VIII. Formular, elaborar y ejecutar los programas de infraestructura vial local y de comunicaciones de jurisdicción municipal, con la intervención de las autoridades correspondientes;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de transporte público y vialidad que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal determinen, tomando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el caso de incumplimiento de éstas;
- X. Revisar, regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio municipal;
- XI. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Transporte Público;
- XII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Vialidad y Movilidad, para efecto de ordenar y regular el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones, Camellones y semejantes;
- XIII. Expedir a los particulares los permisos de carga y descarga, por extensión de horarios, así como sus refrendos anuales, cuando requieran realizar estas maniobras en la vía o área pública, en los horarios y lugares debidamente autorizados, cumpliendo para ello los requisitos que se exijan; y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.
- ARTÍCULO 189.** Quedan restringidas como áreas de estacionamiento vehicular las siguientes vías o

áreas públicas: Plaza Libertad, Calle Aldama, Calle Hidalgo, Calle Morelos y Avenida Juárez, en todos los espacios de sus laterales a efecto de garantizar la movilidad.

ARTÍCULO 190. Quedan restringidas como áreas de carga y descarga por cuestiones de orden público e interés general, las vías o áreas públicas siguientes: Plaza Libertad, Calle Adama, Calle Hidalgo, Calle Morelos; Avenida Juárez; y enfrente de los siguientes edificios:

- I. Planteles Educativos Oficiales y Particulares;
- II. Edificios públicos;
- III. Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
- IV. Puertas de acceso a los mercados públicos;
- V. Monumentos históricos;
- VI. Hoteles; e
- VII. Instituciones de crédito.

La restricción anteriormente señalada, se establece en todos sus tramos y laterales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 144 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 191. Queda restringido el horario de ingreso al transporte público y al transporte de carga a la Plaza Libertad, el cual será de las 7:30 horas a las 21:00 horas para efectos de garantizar la movilidad de terceros.

ARTÍCULO 191 BIS. Queda prohibido el estacionamiento a vehículos particulares que no cumplan los requisitos de portar placa de

circulación distintiva de discapacidad y/o marbete o tarjetón oficial otorgado por el DIF Municipal o Estatal que lo distinga de ser vehículo de transporte para personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV.

DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 192. Serán autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- I. La Presidenta Municipal; y
- II. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 193. El titular de la dependencia, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, puede delegar facultades específicas en el personal administrativo a su cargo, pero siendo siempre responsable de los actos u omisiones del personal designado.

ARTÍCULO 194. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, será el órgano auxiliar y foro de consulta, en el que participaran los sectores público, social y privado, para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la gestión integral de riesgo, atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, con las facultades y obligaciones que se señalan en el Reglamento de Protección Civil Municipal.



ARTÍCULO 195. El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, presentará y ejecutará una estrategia municipal integral de reducción de riesgos, que considere en sus contenidos las etapas de gestión integral de riesgos: identificación, monitoreo, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y restablecimiento; de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 196. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, realizará valoraciones de riesgo en todo inmueble ubicado en el territorio municipal, en zonas de riesgo para prevenir, así como cuando se detecte alguna afectación originada por fenómenos perturbadores o situaciones de riesgo a la salud y emitirá las recomendaciones necesarias a efecto de mitigar o eliminar riesgos existentes.

CAPÍTULO V.

DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 197. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilará y efectuará visitas de verificación, inspección, supervisión, suspensión y/o clausura, en todos los inmuebles que desarrollen actividades: industriales, comerciales y de servicios en todo el territorio municipal así como en todo tipo de eventos y espectáculos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del

Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, en su caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 198. Sólo se expedirán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

La Autoridad Municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia.

La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, expedirá la opinión favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 199. El Ayuntamiento por medio de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, se causarán esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización, programación, simulacros y realización de acciones que permitan responder de manera adecuada e inmediata a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.

ARTÍCULO 200. En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble con las facultades que le confieren los ordenamientos legales aplicables en la materia, anteponiendo la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 201. Todo inmueble del sector público, social o privado de cualquier naturaleza deberá cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las emitidas por las autoridades competentes.

Los responsables legales de todo inmueble del sector privado establecido en el territorio municipal, que por alguna causa generen una emergencia, coadyuvarán con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en la logística para obtener los recursos necesarios para hacerle frente a dicho evento, y sí por efecto del trabajo, los

recursos empleados (herramientas, máquinas, dispositivos y equipos) sufren una avería, éstos deberán ser reemplazados.

ARTÍCULO 202. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Municipal de Riesgo con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste señale, para prevenir y atender eventos causados por un fenómeno perturbador, protegiendo y atendiendo a la población, fomentando la cultura preventiva en materia de protección civil.

ARTÍCULO 203. Todo tipo de comercio en la vía pública, tianguis, central de abastos, mercados, ferias, plazas comerciales, plazas especiales y tiendas de autoservicio, así como, en locales establecidos, deberán contar con instalaciones normadas para garantizar la seguridad a la población.

Todo tipo de comercio en la vía pública deberán utilizar tanques inflamables con capacidad no mayores de 10 litros, y no podrán almacenar más de dos tanques, debiendo cuidar las condiciones de seguridad y accesorios adecuados de instalación.

Los automotores que suministren gas LP, para cilindros estacionarios que lo utilicen para su actividad económica, deberán ser en cilindros de 100 y hasta 300 litros, en un horario de 06:00 a 10:00 horas y de las 19:00 a las 21:00 horas; acatando en todo momento las medidas de seguridad para las maniobras de recarga, debiendo contar con señalamientos, extintor visible y no obstaculizar vía pública.



ARTÍCULO 204. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

ARTÍCULO 205. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en caso de solicitud para quema de pirotecnia dentro del territorio Municipal en cualquier tipo de evento, solicitará a los permisionarios requisitos que deberá cumplir con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la quema, ésta con el objetivo de tener medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, los requisitos serán entregados en la Coordinación de Protección Civil y Bomberos; siendo los siguientes:

- I. Copia del Permiso General otorgado por SEDENA (intransferible);
- II. Copia del Permiso General de Transporte Especializado de material; explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos, SEDENA y SCT;
- III. Copia de Póliza que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros;
- IV. Constancias de capacitación en materia de protección civil expedidas por institución o terceros acreditados del personal a trabajar en la quema de artificios pirotécnicos;
- V. Copia del contrato de prestación de servicios entre el mayordomo y el permisionario;
- VI. INE del permisionario y mayordomo;
- VII. Relación de artificios pirotécnicos a quemar;

- VIII. Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, especificando el nombre del responsable del traslado, montaje y quema de artificios pirotécnicos, adjuntando INE;
- IX. Carta responsiva vigente de extintores a utilizar, mínimo 4 extintores de 9 kg;
- X. Botiquín (descripción del material con el que cuenta con ediciones fotográficas);
- XI. Plan de emergencias: (croquis del lugar en donde se van a realizar los trabajos de la quema de artificios pirotécnicos, incluyendo la altura del castillo y la delimitación del área, ubicación de extintores, botiquín, procedimiento de atención para heridos, incendio, detonación imprevista);
- XII. Programa de la quema de artificios pirotécnicos;
- XIII. Entrega de requisitos en la Coordinación de Protección Civil y Bomberos con 20 días hábiles antes del evento; y
- XIV. El día del evento se debe presentar una copia del permiso para la quema de pirotecnia otorgado por SEDENA.

ARTÍCULO 206. Cumplir y hacer cumplir los protocolos de los tres órdenes de gobierno ante la contingencia sanitaria declarada.

ARTÍCULO 207. Las sanciones e infracciones se aplicarán conforme al Capítulo XVIII del Reglamento Municipal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 208. El Ayuntamiento está facultado para formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal, los programas que de él deriven y demás instrumentos de planeación, orientados a promover el desarrollo integral del Municipio en forma democrática y participativa; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando y en las demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 209. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la UIPPE, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento, pudiendo expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios acordes con la Legislación Estatal en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, es el Eje Rector de la administración municipal, por lo que deberá contar con un diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas generales de acción, tiempos de ejecución, dependencias y unidades administrativas responsables de su ejecución,

bases de coordinación y concertación y alinearse a la Agenda 2030.

ARTÍCULO 210. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 con los planes de desarrollo Federal y Estatal; y
- V. Participar en las reuniones de evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027 y en los Programas Operativos Anuales.

ARTÍCULO 211. El Ayuntamiento ejercerá por medio de la UIPPE las actividades de planeación, información, programación, seguimiento, control y evaluación municipal, en términos de las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 212. El Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la



Información Pública Municipal, a través de la Unidad de Transparencia, quién será responsable de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a toda persona el acceso a la misma en términos de la Ley aplicable a la materia.

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO: DE LA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 213. El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 214. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 215. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

ARTÍCULO 216. El Comité Coordinador Municipal, se integrará en los términos establecidos en la Ley Anticorrupción del Estado de México y Municipios vigente y ejercerá las facultades que ésta le otorga.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal, es la instancia colegiada a nivel municipal, a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual, contará con las facultades que establece la Ley Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 217. El Comité de Participación Ciudadana sesionará previa convocatoria de su Presidenta, cuando así se requiera, o a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 218. El Presidente(a) del Comité de Participación Ciudadana, tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar; y

IV. Garantizar el seguimiento de los temas de las sesiones

ARTÍCULO 219. El Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto que se trate.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 220. Respecto de la Justicia Cívica del Municipio, se observará lo dispuesto y previsto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

La Justicia Cívica se constituye como el conjunto de procedimientos y herramientas de buen gobierno diseñados para:

- I. Promover la cultura de la legalidad.
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia.
- III. Resolver conflictos comunitarios de manera institucional, ágil, transparente y eficiente.
- IV. Identificar factores de riesgo en la comunidad.

V. Implementar soluciones alternativas para el manejo de faltas administrativas.

Las dependencias de la administración pública municipal deberán colaborar dentro de sus respectivas competencias con el Juzgado Cívico para garantizar la correcta aplicación del procedimiento de justicia cívica municipal.

CAPÍTULO II.

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 221. La Autoridad Administrativa Municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones a este Bando, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa de 5 a 50 días de Unidad de Medida y Actualización; si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, impuesta y aplicada por el Juez Cívico;



- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de algún delito; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 222. Cuando las Unidades de la Administración Municipal en el ejercicio de sus atribuciones constaten actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales, podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles de dominio público;
- III. Evacuación de personas y bienes cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de un emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones o anuncios publicitarios;

- VI. Suspensión temporal, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c. No se paguen derechos por concepto de permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
 - d. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de dieciocho años de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse la cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial; y
 - f. Permita la entrada a menores de dieciocho años de edad y/o a personas que porten cualquier tipo de arma en cualquier establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar

identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo.

VII. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

- a. Al que en forma directa o por interpósita persona y contrario a la Licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente, en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
- b. Al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año;
- c. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, económica, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal Estatal o Federal vigente; y
- d. Cuando en los establecimientos comerciales, de servicios de diversión y espectáculos públicos se encuentren

menores de dieciocho años de edad a los que se les venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas.

- VIII. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de hasta 2 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de hasta 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos será determinado por la autoridad municipal correspondiente;
- Y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daño a personas, bienes y áreas de uso común.

ARTÍCULO 223. Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas y de seguridad serán de manera inmediata y se levantará acta circunstanciada, otorgando la garantía de audiencia para interponer el recurso de inconformidad de la parte que resulte afectada. La aplicación de las medidas mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos bajo las siguientes condiciones:

- I. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades



Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición;

- II. Se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios o bienes de uso común.

ARTÍCULO 224. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas preventivas y/o de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV.

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 225. Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes,

Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes, la reincidencia, condiciones económicas y sociales del infractor; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico al erario, derivado del incumplimiento de obligaciones que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Retención y aseguramiento de mercancía;
- VI. Suspensión parcial o clausura definitiva de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VII. Revocación o cancelación de las licencias o permisos;
- VIII. Interrupción de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- IX. Demolición total o parcial de construcciones;
- X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad, material de construcción, vehículos y/o cualquier otro elemento que obstaculice la vía pública;
- XI. Trabajo social en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines entre otros; y
- XII. Reparación de daños.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones enunciadas de este artículo excepto la Fracción III.

ARTÍCULO 226. Para la aplicación de las multas se tomará como base las Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Tratándose de centros comerciales, industrias, bares, centros de apuestas y giros similares en los que se decreta la suspensión temporal, total o parcial del establecimiento, la aplicación de la multa correspondiente se realizará atendiendo a la causal que la originó, a la reincidencia de las infracciones, siendo la multa de 5 a 400 Unidades de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 227. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se demuestre haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine su procedencia, de acuerdo con su marco legal vigente.

CAPÍTULO V.

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 228. Respecto de las infracciones y sanciones, en todo momento prevalecerá lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. En lo previsto se considerarán faltas administrativas las establecidas en el presente bando:

I. A quien no limpie y recoja el escombros derivado de construcciones o material para la construcción en la vía pública, en

términos del presente Bando;

- II. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos y no preserven la salud e higiene de los mismos, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- III. Almacenar, en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que signifiquen riesgos para la población;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como, distribuir o exhibir contenido pornográfico (en cualquiera de sus modalidades);
- VI. Causar falsas alarmas, causar escándalo o tomar actitud incitante y provocativa, en actos o lugares públicos que, por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes;
- VII. Cometer actos obscenos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Conducir vehículos por las calles o avenidas del municipio con sonido estridente de autoestereos y bocinas;
- IX. Cubrir o alterar la nomenclatura de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- X. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- XI. Efectuar en la vía pública juegos de azar o predictivos;



- XII. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportistas, a quién barra y tire la basura o lave la unidad, haga reparaciones mecánicas, o de cualquier índole en la vía pública, o que, por su conducta ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XIII. Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Reglamentación Estatal;
- XIV. Fumar en los vehículos de transporte colectivo, aquellos que transporten gas LP o sustancias explosivas, lo mismo que, en establecimientos cerrados, destinados a la venta de alimentos, diversiones o espectáculos públicos;
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, a bordo de vehículos automotores en circulación o estacionados, y en áreas de uso común;
- XVI. Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XVII. La circulación de vehículos automotores, así como: cuatrimotos, trimotos, motocicletas y motonetas sobre plazas públicas, áreas deportivas, andadores y en sentido opuesto a la dirección de las calles o avenidas, su manejo de forma imprudencial o con más personas del cupo permitido;
- XVIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o de enervantes;
- XIX. Molestar a las personas por medio de palabras, señales o signos obscenos;
- XX. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio;
- XXI. No enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela y cuidado;
- XXII. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como, los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y/o jurídico colectivas, en donde ejerzan su actividad comercial, económica y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- XXIII. No mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante la autoridad municipal, cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones y/o actos públicos;
- XXIV. No proporcione con veracidad informes y datos estadísticos o de cualquier índole legal, que les soliciten las autoridades municipales;
- XXV. No respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas

- adultas mayores, los indígenas y de las personas con discapacidad y demás grupos vulnerables;
- XXVI. Obstruir la circulación en la vía pública de forma deliberada o por negligencia, así como, aquellas personas que, sin autorización del Ayuntamiento, coloquen objetos publicitarios en banquetas y pavimento e impidan el libre tránsito peatonal y vehicular
- XXVII. Obstruir, con cualquier objeto, el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con discapacidad, en lugares públicos;
- XXVIII. Organizar peleas clandestinas de perros y gallos, con o sin cruce de apuestas;
- XXIX. Permitir el acceso de menores de edad a bares, depósitos, botaneras, expendios de cerveza, cantinas y pulquerías;
- XXX. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio;
- XXXI. Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas o marihuana en espacios públicos, en la vía pública o lotes baldíos, esto siempre que la cantidad portada no rebase lo establecido en la Ley General de Salud;
- XXXII. Quemar cohetes o artefactos pirotécnicos en la vía pública o aquellas personas que, por cualquier causa quemen neumáticos o residuos sólidos;
- XXXIII. Realice o ejecute actos eróticos sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública;
- XXXIV. Realizar arrancones, competencias, conducir a exceso de velocidad, transitar en sentido contrario utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- XXXV. Realizar el “boteo” y/o pedir apoyo económico utilizando artículos religiosos y/o de organizaciones de asistencia social, sin el permiso correspondiente de la Coordinación de Comercio y Mercados, en vía pública o en áreas de uso común;
- XXXVI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- XXXVII. Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública, escandalizando con actos o manifestaciones impropias;
- XXXVIII. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal autorizado, para el control de la fauna doméstica para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal, por el tiempo que estuvo en observación independientemente de su recuperación;
- XXXIX. Se niegue a prestar auxilio y en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual, sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, ante las autoridades correspondientes, lo



anterior, con independencia de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole en que incurra;

- XL. Tirar o depositar, romper y/o dispersar bolsas de basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, derechos de vía federal, estatal o municipal, acotamientos, cunetas, caminos o en lugares no autorizados;
- XLI. Tratándose de personas presentadas por alterar el orden, con el fin de sustraer pertenencias, mercancías y objetos personales de terceros, estos serán puestos a disposición al Juez Cívico, siempre y cuando, la parte afectada manifieste expresamente su deseo de no proceder ante la Agencia del Ministerio Público;
- XLII. Utilice amplificadores de sonido que causen contaminación auditiva y molestias a vecinos o habitantes;
- XLIII. Utilizar en los transportes de servicio público, equipos de sonido con alto nivel de decibeles, que moleste a las personas o distraiga los sentidos del operador;
- XLIV. Vender o suministrar a menores de edad, bebidas que contengan alcohol, sustancias volátiles o cemento industrial; así como, permitir la entrada y consumo de bebidas alcohólicas, a bares, cantinas y discotecas;
- XLV. A quien no use cubrebocas en vía pública y se niegue a observar los lineamientos establecidos para la sana distancia (porcentaje limitado de ocupación o acceso

y porcentaje limitado de pasajeros) en el tiempo que se establezca como obligatorio por parte de la autoridad competente en tiempo de contingencia y/o pandemia y que, así lo determine el Consejo General de Salubridad; y

- XLVI. Demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 229. Son infracciones al Bando Municipal y serán sancionadas en términos de lo establecido en el artículo anterior, las siguientes:

- I. A los choferes y operadores del transporte público que circulen en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, con excepción de aquellos casos de emergencia, salud (que se encuentre en peligro la vida) y que transporten personas con alguna discapacidad física;
- II. A los particulares que ejerzan el oficio de manera enunciativa más no limitativa, de mecánica en general, eléctricos, mofles, talachas, hojalatería, o cualquier otro, que realice su actividad en vías de circulación continua y en las principales calles y avenidas del municipio;
- III. A los que dejen estacionados cualquier tipo de vehículo por más de tres días en la vía pública independientemente de las condiciones y estado que se encuentre;
- IV. Estacionarse en cualquiera de los costados de las siguientes calles y avenidas: Benito Juárez, 16 de Septiembre, Mariano Matamoros, Adolfo López Mateos, 5 de Mayo, Nicolás Bravo (desde la zona industrial a 16 de Septiembre), Victoriano González, Don Catarino González

Benítez (desde Nicolás Bravo a Fraccionamiento Jardines de Santiago), Josefa Ortiz de Domínguez (desde Cuauhtémoc a Hermenegildo Galeana), 20 de Noviembre (desde Adolfo López Mateos hasta Francisco Javier Mina) y Antonio Barbabosa; y

- V. Estacionarse del lado izquierdo de las calles que se encuentren en el Centro Histórico de la Cabecera Municipal, tales como: Avenida Miguel Hidalgo, Hermenegildo Galeana y José María Morelos y Pavón; y estacionarse del lado derecho de la calle Ignacio Aldama.
- VI. Estacionar vehículos particulares o de servicio público en andadores y áreas verdes.

ARTÍCULO 230. Las sanciones que se aluden en este capítulo serán aplicadas; las que por su naturaleza lo permitan en forma inmediata; y las demás, dentro del término que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 231. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales, ponga en conocimiento de la autoridad que deba de conocer del hecho.

ARTÍCULO 232. Para efectos del presente Capítulo, se consideran menores infractores a los jóvenes adolescentes que tengan más de 12 y menos de 18 años de edad cumplidos. Se les impondrá como sanción.

- I. Apercibimiento; y
- II. Amonestación.

Las conductas cometidas por éstos, que sean equiparables con faltas administrativas, serán canalizadas, junto con el menor, a instituciones de asistencia social, esto por no cumplir con los límites de edad, señalados en el presente Bando.

ARTÍCULO 233. Cuando sea presentado ante el Juez Cívico, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre o tutor, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área distinta a las galeras, para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal; debiendo resolverse su situación a la brevedad posible.

ARTÍCULO 234. Si con motivo de la falta, se genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables solidarios del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela. La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido por el presente Bando, a través del Juez Cívico.

ARTÍCULO 235. Cuando el menor de dieciocho años reincida o su conducta se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con relación al Código Penal del Estado de México o con la Legislación Penal Federal, éste será remitido a Fiscalía General de Justicia del Estado México, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.



CAPÍTULO VI.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 236. El Procedimiento Administrativo, se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones de los títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 237. Las autoridades fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley y por este Bando, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México de aplicación supletoria al presente Bando.

En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

CAPÍTULO VIII.

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 238. Contra actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de

Inconformidad, ante la propia autoridad municipal o el juicio, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal.

El Recurso Administrativo de Inconformidad se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO: DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 239. El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal y la Presidenta Municipal lo promulgará y difundirá en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que estime conveniente.

El cinco de febrero de cada año, la Presidenta Municipal acompañada de los demás miembros del Ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al Bando Municipal o sus modificaciones.

ARTÍCULO 240. El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y

cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y con la solemnidad requerida en los lugares visibles y tradicionales de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO: Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero del año dos mil veinticuatro y todo aquello que contravenga las disposiciones legales del presente Bando Municipal.

TERCERO: A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, se aplicarán, supletoriamente, los Reglamentos Municipales y disposiciones contenidas en las Leyes Estatales y Federales aplicables.

CUARTO: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su publicación.

El presente Bando Municipal fue aprobado y expedido por el Ayuntamiento de Tlanguistenco, durante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de enero del año dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se ordena su publicación y observancia, por lo que se promulga el presente Bando Municipal, en la Ciudad de Santiago Tlanguistenco de Galeana, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.





Somos mujeres de valor y
hombres ilustres, vivimos
con pasión, emoción e
historia y venimos a darle
vida al municipio.

Tianguistenco
ESTADO DE MÉXICO



5 de febrero 2025





DIRECTORIO

C. Erika Patricia Olea de la Torre
Presidenta Municipal de Tianguistenco

C. Jorge Alberto Morales Vélez
Síndico Municipal

C. Ana María Alarcón Cuevas
Primera Regidora

C. Julio Benitez Zaragoza
Segundo Regidor

C. Olga Lidia Olvera Aguilar
Tercera Regidora

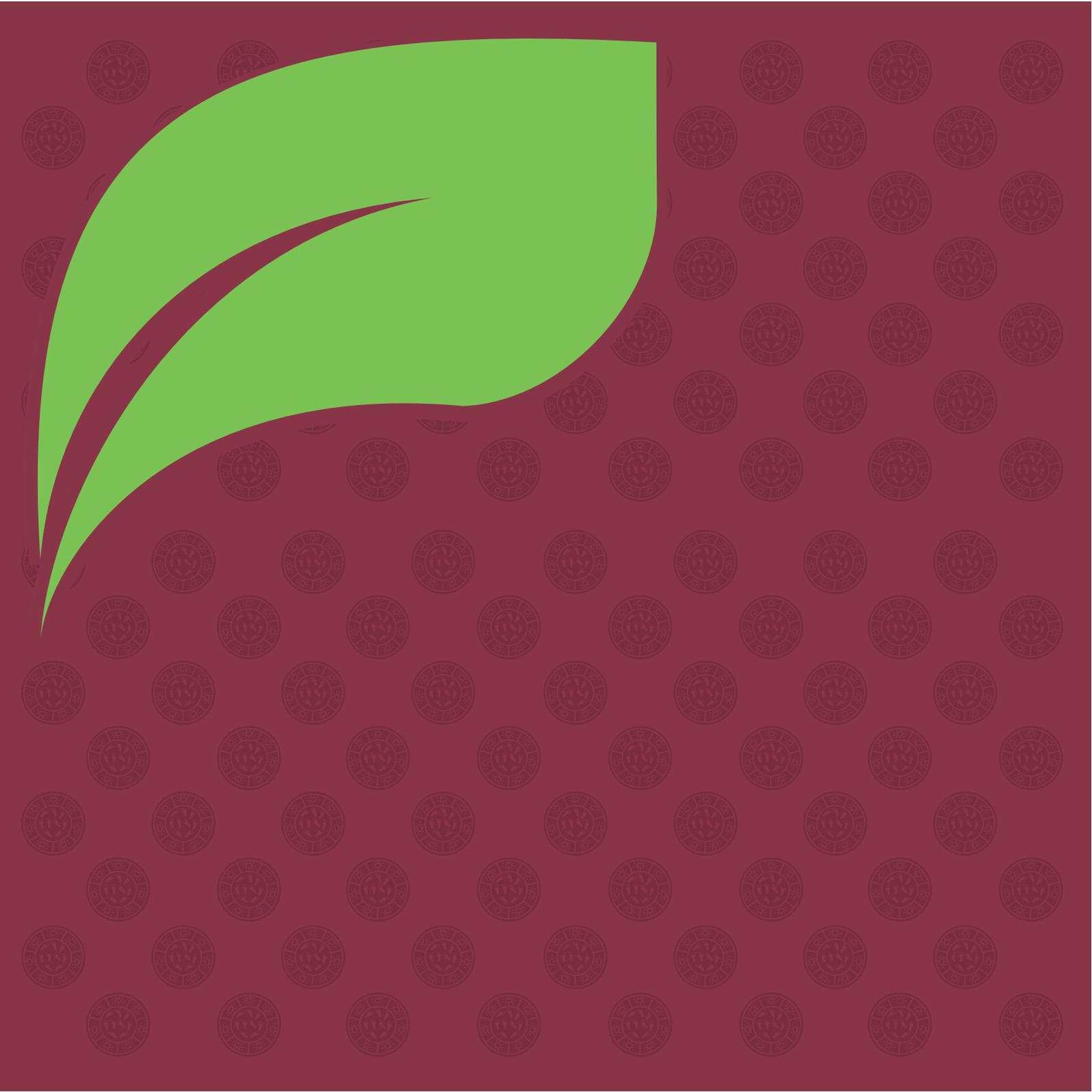
C. Eden Hernández Arana
Cuarto Regidor

C. Guadalupe Castillo Huertas
Quinto Regidor

C. Frida Galindo Torres
Sexta Regidora

C. Ivet Jaqueline Bobadilla Lara
Septima Regidora

C. Victorino Sánchez Samaniego
Secretario del Ayuntamiento



iVive!
TIANGUISTENCO
Ayuntamiento 25-27